

Proyecto: Código Ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Introducción a la problemática y a los desafíos para una Ciudad Verde
Abordaje normativo-institucional y técnico-biológico

Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN)

Noviembre de 2007

Elaboración:

Natalia Machain - Abogada, Coordinadora de Conservación FARN¹

Javier Beltrán – Biólogo, Consultor FARN²

¹ La autora es además especialista en gestión ambiental (ITBA).

² El autor es Licenciado en Ciencias Biológicas de la Universidad de Buenos Aires y se especializa en temas de conservación y uso racional de la biodiversidad y de los recursos naturales asociados a esta.

Dorney Burgdorff – FARN Intern, Colaboración en el relevamiento de información

Resumen Ejecutivo

El objetivo de este informe es coordinar las visiones técnica y normativa en lo relacionado a los aspectos del Patrimonio Natural de la Ciudad, con la finalidad de brindar las bases para la elaboración del Código Ambiental en esta jurisdicción, en cumplimiento de los mandatos de la Constitución de Buenos Aires.

Se presenta un abordaje de las cuestiones técnico-biológicas que deben ser aprehendidas en pos de la regulación de este tema en una ciudad con sus propias características, y se inicia un proceso de revisión de herramientas e instrumentos de gestión apropiados, así como los problemas de acceso y producción de información para la elaboración de políticas.

Paralelamente, se analiza la estructura institucional que tiene la función de implementar las normas relacionadas con el patrimonio natural y con la calidad de vida de los habitantes de la ciudad adecuadas con estos recursos. A su vez, se trabaja en el relevamiento y análisis de las normas aplicables, especialmente de aquéllas que brindan un marco específico, para luego en una segunda etapa abordar las regulaciones de menor jerarquía.

Ambos aspectos han dado lugar a observar algunos avances que permiten continuar con la mejora de la institucionalización para la protección de los recursos naturales en Buenos Aires. También se identifican distintos desafíos en pos de una adecuada codificación de principios, herramientas y políticas, en cumplimiento de los objetivos constitucionales que, ante todo, declaran como patrimonio común al medio ambiente de la Ciudad, y con ello objeto de especial protección.

Proyecto: Código Ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Introducción a la problemática y a los desafíos para una Ciudad Verde
Abordaje normativo-institucional y técnico-biológico

I. Introducción

Este informe presenta un doble abordaje. Por una parte, se analiza la situación fáctica de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en relación con el medio ambiente y los recursos naturales y la biodiversidad desde la disciplina biológica, iniciándose un marco de comprensión a la problemática y a los desafíos que se presentan en un medio urbano. En otro aspecto, y precisamente por la finalidad del proyecto en el que se enmarca este informe, se emprende el análisis de la situación institucional y jurídica aplicable al tema de la conservación de la biodiversidad y los recursos naturales en el ecosistema urbano.

Este trabajo pretende reunir la información científica y la visión institucional para dar con conclusiones y propuestas que orienten en el proceso de elaboración participada del Código Ambiental de la Ciudad en los aspectos “verdes”, y dar un marco de referencia para la continuación del trabajo en la segunda etapa, esto es, el debate participativo del presente documento con miras a una primer versión del anteproyecto de Código.

II. Aspectos Biológicos

1. Abordaje inicial y definiciones

Más allá del elevado nivel de urbanización que posee, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires todavía tiene un enorme potencial para hacer una contribución significativa a la conservación de la naturaleza. Por un lado, la Ciudad mantiene un espacio público de gran superficie: verdadero pulmón verde y reservorio de biodiversidad, que debe mantenerse y, en la medida de lo posible, aumentarse en las próximas décadas. Por el otro, alberga una ciudadanía informada e interesada en los temas ambientales, que está dispuesta a adoptar prácticas responsables de comportamiento

y consumo en relación con los recursos naturales, resultando una mejora en la calidad de vida y el bienestar general de la población.

El Código Ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en lo que se refiere a los aspectos verdes (arbolado, biodiversidad, suelos, espejos de agua, especies plaga, otros organismos y microorganismos) debe basarse en un núcleo de conceptos y variables a partir de los cuales sea posible evaluar y monitorear la pertinencia, calidad y eficacia de las acciones de conservación, recuperación y mejoramiento del patrimonio natural urbano que se realicen en el futuro. Estos elementos permiten identificar aquellos componentes clave del ecosistema urbano que es preciso observar, y reconocer su estado (actual y proyectado) para, si fuera el caso, proceder a manejarlos y así preservar el bienestar y la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad en el lapso de tiempo más extenso posible (una planificación que tenga en miras 50 años o más).

Como sucede en otras ciudades, se propone establecer un sistema de referencia, cualitativo y cuantitativo, cuya revisión periódica permita que los organismos de aplicación y los habitantes de la Ciudad evalúen y monitoreen cómo evoluciona el ecosistema urbano a través del tiempo.

Como ejemplo, si el nuevo Código Ambiental proveyera una definición más precisa de arbolado público de la que incluye la Ley 1556 (Regulación del Arbolado Público Urbano), sería más fácil evaluar el modo en que varía el área y la riqueza de los espacios verdes en la Ciudad y monitorear el impacto de las actividades que los afecten, tanto positiva como negativamente.

Para ello, en la nueva normativa hacen falta referencias a los siguientes aspectos que conlleven al ordenamiento del arbolado público:

- (a) Una indicación precisa del objetivo del *arbolado público*, condición que no está expresada en la normativa vigente. Algunas alternativas, no mutuamente excluyentes, incluyen la provisión de áreas de descanso y esparcimiento, la *provisión de refugios para la fauna, la regulación térmica, la captura de carbono atmosférico y la liberación de oxígeno*.

- (b) A partir de esta definición se podrán establecer la magnitud de variables tales como la superficie mínima y la conectividad entre parches, como línea de base del arbolado público (detallada en el Artículo 2).
- (c) En cuanto a la composición y estructura (Artículos 4, 5 y 6), van a depender del/los objetivo/s de los espacios verdes. Si fuera así, el listado de las especies que son aptas y recomendadas (Artículo 5) debería incluir aquellas que cumplan con los criterios establecidos en el Artículo 6, independientemente del origen. Por ejemplo, en muchas plazas se han plantado palos borrachos – árbol nativo que cumple con muchos de los criterios fijados, pero presenta agujijones que pueden provocar heridas a los paseantes.
- (d) Un criterio no mencionado en el Artículo 6, es si las especies presentan riesgo de dispersarse accidentalmente y reemplazar otras que sean más aptas y recomendadas.
- (e) El Artículo 13 obliga a la confección de un Inventario de actualización permanente de los ejemplares del arbolado público de la Ciudad, con una periodicidad de 10 años. En la normativa, sería importante aclarar cuál es la línea de base de la que se parte y para qué se realizarían los inventarios periódicos. Algunas de las preguntas posibles son las siguientes: ¿Revisar el estado fitosanitario de los ejemplares? ¿Evaluar la situación de los árboles semilleros? ¿Monitorear la evolución de los árboles plantados?
- (f) Las plantaciones anuales, los trasplantes y las substituciones referidas en el Artículo 16 deberían responder a las condiciones de superficie mínima, grado de conectividad, composición y estructura (hasta ahora definidas muy vagamente en el articulado), y a los criterios establecidos en el Artículo 6, con las modificaciones que aquí se sugieren.

Un aspecto que subyace en la idea de catalogar y cuantificar los espacios públicos de la Ciudad es que una vez que se disponga del inventario – y se defina el mecanismo de evaluación y monitoreo-, se debería fijar el límite máximo de cambio aceptable (por ej. cuánto arbolado la ciudadanía estaría dispuesta a perder a causa, por ejemplo, de la urbanización) y los mecanismos que aseguren que este límite no pueda ser sobrepasado y que se establezcan claros mecanismos de compensación. Un avance importante en este camino sería realizar el *Plan Maestro del Arbolado Urbano*.³

³ Según lo que se indica en:
www.buenosaires.gov.ar/areas/med_ambiente/gestion_ambiental/biodiversidad_urbana/plan_maestro_de_arbolado.php?menu_id=19369

Del mismo modo, el nuevo Código debería definir un escenario deseable para la biodiversidad de la Ciudad, con metas cuantificables de composición por especies, estructura y abundancia.

Investigar la composición por especies toma tiempo, no resulta fácil de realizar y no siempre el esfuerzo vale la pena. Una manera de hacerlo – y se puede incluir en la normativa-, es identificar grupos de especies que sirvan como indicadoras de “calidad ambiental u oferta de hábitat”. Uno de estos grupos es el de las mariposas, para el cual hay bastante información de base en cuanto a las especies de presencia confirmada o probable en la Ciudad de Buenos Aires.

Una posible meta de biodiversidad urbana puede ligarse a la recuperación de las poblaciones de ciertas especies de mariposas en los parques y los paseos urbanos. Para ello, aparte del listado de las mariposas que pueden encontrarse en la Ciudad, es preciso conocer cuáles son los requisitos mínimos de hábitat de aquellas que sean consideradas clave (si están presentes, otras también lo estarán), y manejar los espacios verdes de manera que estos requisitos puedan cubrirse. Iguales consideraciones se pueden reiterar para otros grupos de la fauna urbana.

También las aves pueden ser de utilidad en esta función: el trabajo realizado por Aves Argentinas en su programa de Reservas Urbanas es un buen punto de partida.

(www.avesargentinas.org.ar/cs/educacion/reservas.php).

Si no se dispone de ese patrón de referencia, las acciones de manejo (conservación, recuperación, enriquecimiento), y los mecanismos de evaluación y monitoreo, no tienen demasiado sentido (ver Sección 3, más adelante).

Con respecto a los sitios especiales desde el *punto de vista de la biodiversidad*, la Ciudad también tiene que definir un marco de referencia que los contenga y ordene las acciones de administración y manejo. En ese sentido, es poco probable que, más allá de Costanera Sur, surjan otras áreas que requieran ser gestionadas al estilo “unidad de conservación”. Vale decir, no se necesitaría de una normativa que responda al estilo de una “ley de áreas naturales protegidas” como las que han sido aprobadas en muchas de las provincias argentinas. Bastaría, entonces, con

la adopción de un plan de manejo similar al desarrollado para otras áreas protegidas (la Administración de Parques Nacionales ha desarrollado un protocolo de elaboración participativa de este tipo de herramienta).

Es claro que el citado plan debe estar referido al mantenimiento de los objetivos de conservación que motivaron la creación de la Reserva. Si estos no están convenientemente identificados, o si lo fueron, pero se carece de valores de referencia cuantitativos que permitan evaluar la calidad del manejo, entonces primero habrá que trabajar en su construcción para luego proceder a elaborar el plan de manejo con un horizonte de mediano y largo plazo.

Al igual que con los espacios verdes, la Ciudad debe disponer de normativa específica para los *espejos de agua*, que se base en un inventario de lo que hay en términos reales, de la calidad de los recursos acuáticos involucrados y de la composición y estructura de la biodiversidad que los habitan.

Por supuesto, aquí se incluye también al Río de la Plata, no sólo como un elemento del paisaje natural porteño, sino también como fuente del agua potable que consumen los habitantes de la Ciudad. No sería mala idea que los entes responsables trabajen en conjunto con el Instituto Nacional del Agua y con AySA para elaborar indicadores del estado del reservorio, al estilo del que dispone Nueva York, que anuncia cuánta agua hay en función a la demanda cotidiana. Del mismo modo, los cuerpos de agua urbanos tendrían que tener un patrón testigo de la cantidad y calidad del agua disponible.

En cuanto a la situación de los *suelos*, no hay referencias claras de cómo se maneja el recurso en otras mega-ciudades. Es claro que se mantiene poco del suelo pampeano original en la geografía urbana, pero tal vez ese poco deba ser mejor manejado bajo estrecha vigilancia de la autoridad ambiental.

El sector científico tendrá un papel preponderante en la elaboración de un sistema de referencia que permita medir el desempeño ambiental de la Ciudad en todos los temas considerados. Aquí se incluyen a las Unidades Ejecutoras (UEs) del CONICET, sobre todo las colecciones biológicas

que mantienen especímenes que han sido colectados en el área de la Ciudad, las universidades y las ONGs que trabajan en áreas de interés para la conservación (como la Reserva Ecológica y Sitio Ramsar Costanera Sur), el INA ya mencionado, el INTA, la SAyDS, entre otros.

Además de los relacionados con la preservación y el mejoramiento de los espacios verdes, los espejos de agua, los suelos y las áreas de interés para la conservación, el Código Ambiental de la Ciudad también debería contemplar temas referidos a la comercialización y el uso de tierra fértil, semillas, madera y fauna silvestre, entre otros componentes de la biodiversidad.

El Código debe incluir un listado actualizado de especies que no pueden comercializarse en el ámbito de la Ciudad, así como de los elementos que no pueden ser incorporados al ecosistema urbano porque podrían alterar la composición y permeabilidad de los suelos, afectar a la flora y la fauna o causar afecciones o enfermedades (alergias, etc.). De manera opuesta, debe incorporar recomendaciones de buenas prácticas de utilización que incluso puedan generar efectos positivos en el ecosistema urbano y en la biodiversidad.

Un capítulo especial del Código deberá referirse al monitoreo y el control de las especies problema, incluidas aquellas cuya presencia y proliferación pueden ocasionar un grave perjuicio a la salud humana (se distinguirá entre los animales, las plantas, los hongos y los microorganismos plaga de aquellos no lo son, pero que pueden ser perjudiciales – ciertos insectos, murciélagos, etc.). El objetivo debería ser desarrollar una política de manejo integrado de plagas, procurando disminuir o evitar por completo la aplicación de pesticidas que sean nocivos para el ecosistema urbano. El manejo integrado debería incluir los siguientes lineamientos:

- (a) La evaluación y el monitoreo (E&M, ver el punto 3) del ecosistema de las especies problema para determinar el tamaño de la población y la presencia de otras especies que las puedan controlar. Identificar las decisiones y prácticas que puedan afectar las poblaciones de especies plaga.
- (b) Considerar una gama de tratamientos potenciales para las especies problema. Primero aplicar técnicas que no empleen pesticidas, considerándolos sólo como último recurso y eligiendo aquellos que estén permitidos.

La Ciudad también tiene que incorporar en su Código Ambiental una referencia específica a la aplicación de los convenios y tratados ambientales internacionales. Se incluyen aquí los tratados resultantes de la Convención de Río 1992 (Diversidad Biológica, Cambio Climático y Lucha contra la Desertificación) y las convenciones y los programas referidos a la conservación de sitios especiales (Humedales Ramsar, Programa MAB de la UNESCO y la Convención sobre la Conservación del Patrimonio Mundial de la Humanidad).

El Anexo I incluye una versión inicial del glosario de términos utilizados en el presente documento. El glosario se incluye como herramienta de referencia en el proceso de elaboración del Código Ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2. Situación de los recursos naturales en la Ciudad

El nuevo Código Ambiental de la Ciudad – en lo que se refiere a los aspectos verdes-, tiene que disponer de un marco de referencia y eso se señala en repetidas ocasiones en la sección previa. La Ciudad adolece de este tipo de herramientas básicas de planeamiento y esta falencia cubre prácticamente a todos los recursos naturales, incluyendo la biodiversidad, el agua y los suelos.

Sólo para ciertas áreas (la Reserva Ecológica Costanera Sur, el Parque Tres de Febrero, la Facultad de Agronomía) y algunos grupos taxonómicos (notablemente, las aves), no hay listas de los elementos del paisaje ni de la biodiversidad de la Ciudad. Esta ausencia de información de base es histórica y se ha avanzado muy poco en su resolución, lo que imposibilita el desarrollo de una política de manejo de los recursos del ecosistema urbano que sea consistente y replicable en el mediano y largo plazo.

Lo dicho anteriormente, la falta de una línea de base, puede empezar a resolverse si se convoca a los grupos de investigación que trabajan en el ámbito de la Ciudad y en sus alrededores, y se los impulsa a generar y difundir conocimiento estandarizado acerca del medio ambiente urbano.

Para ello, el Código debería incluir – a modo de Anexo, una lista (“róster”) de los institutos y los especialistas que puedan aportar información y participar en el diseño y la implementación de un inventario permanente, que utilice metodologías de colecta y análisis de datos convenientemente estandarizadas. También se podría involucrar en el esfuerzo a la población, por ejemplo, organizando censos de aves, conteos de mariposas, inventarios de insectos benéficos, etc.

De esta manera comenzaría a cerrarse la brecha de información y se empezaría a disponer de una línea de base estandarizada. El Código puede incorporar referencias al tema y proponer un mecanismo de cooperación que contemple el llamado a la colaboración del sector científico y la participación de la sociedad.

Una de las iniciativas de las cuales el nuevo Código Ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se puede nutrir es la del Atlas Ambiental de Buenos Aires⁴, que ha compilado un núcleo documental y de información geo-espacial de gran valor para la planificación y la toma de decisiones.

3. Monitoreo, controles e indicadores. Abordaje de las principales cuestiones a tener en cuenta para mejorar la implementación de los sistemas de gestión

El Código Ambiental debe contemplar el desarrollo de un mecanismo de vigilancia ambiental urbana. Para ello, se propone que la Ciudad establezca un procedimiento para la realización de programas de evaluación y monitoreo (E&M) enfocados en elementos clave del ambiente urbano y de la biodiversidad asociada.

Hay que desarrollar un “camino crítico” para realizar E&M en pos de la conservación y el mejoramiento de la situación ambiental de la Ciudad. A continuación, se incluyen algunos de los conceptos fundamentales relacionados con las actividades de E&M.

⁴ www.atlasdebuenosaires.gov.ar/aaba

La E&M comprende la recolección periódica y el análisis de datos acerca de un proyecto, un programa o una organización. Las personas realizan E&M por diferentes razones, entre las cuales se encuentran: ampliar la base de conocimiento sobre un tópico en particular (“investigación básica”), evaluar el nivel de cumplimiento de normas y estándares (“contabilidad y certificación”), reconocer la condición de un objeto de conservación (especie, población o ecosistema) en un momento dado (“evaluación de estado”), o determinar si un proyecto o acción de intervención están produciendo el impacto esperado (“evaluación de eficacia”).

A efectos de enfocar en las herramientas necesarias para conocer el desempeño de la Ciudad en cuanto a la conservación o el mejoramiento de los espacios verdes y la biodiversidad asociada, se enfatizará en los dos últimos tipos de evaluación, de las cuales la segunda comprende al monitoreo.

Una “evaluación de estado” consiste en conocer la condición en la que se encuentra una especie, una población o un ecosistema – sin tener en cuenta ninguna acción de intervención que las pueda estar afectando, directa o indirectamente. Estas evaluaciones brindan una instantánea de los componentes del ambiente y de los factores que lo pueden afectar o poner en riesgo. Comprende los inventarios y las evaluaciones rápidas (cuando el inventario enfoca en elementos predeterminados y períodos breves de muestreo).

Una “evaluación de eficacia” está asociada a acciones de intervención aplicadas con distintos objetivos y por diferentes actores. Comprenden los siguientes tipos:

- (a) Evaluación del impacto: permiten determinar la calidad del desempeño de una acción de intervención o un proyecto. Se realizan una única vez y al final de una acción de intervención, aunque también pueden comprender evaluaciones predictivas que sirvan para reconocer la justeza de una intervención potencial.
- (b) Manejo adaptativo: es una técnica que requiere un enfoque experimental – o científico explícito para manejar proyectos. Consiste en la integración del diseño, el manejo y el

monitoreo para probar supuestos con el fin de adaptarse y aprender. Probar supuestos es testear diferentes acciones para obtener un resultado.

No se trata, sin embargo, de un proceso de prueba y error al azar. Por el contrario, implica pensar en la situación en el sitio del proyecto, para desarrollar un conjunto de supuestos sobre lo que puede estar ocurriendo y las acciones que se necesitarían para influir en estos eventos. Luego se implementan las acciones y se monitorean los resultados para compararlos con lo que se esperaba de acuerdo a los supuestos planteados. La clave es comprender no sólo cuáles acciones funcionan y cuáles no, sino también las razones.

Las acciones de E&M se pueden realizar a través de la medición de variables que reflejen directamente los valores ambientales que interesa conocer (“valores de interés principal”) o utilizar valores de medición indirecta – conocidos como “indicadores”. Son valores que brindan información sobre un todo más grande, en lugar de simplemente sobre sí mismos.

Los indicadores se utilizan cuando es imposible evaluar y monitorear todo y porque lo que sí se conoce sobre el ambiente debe ser informado en una forma que sea relevante para los políticos y tomadores de decisión. Deben ser científicamente válidos, basarse en datos accesibles, responder a los cambios que se pretenden evaluar, ser relevantes y sencillos de entender, y estar sujetos a la definición de metas o umbrales.

III. Información sobre la Biodiversidad en la Ciudad

De acuerdo con la Ley N° 303 de Información Ambiental, las autoridades se encuentran obligadas a “prever una adecuada organización y sistematización de la información que se genere en las áreas a su cargo” y a “facilitar el acceso directo y personal a la información que se le requiera (...) y que se encuentre en la órbita de su competencia y/o tramitación, sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del normal desarrollo y

funcionamiento de sus actividades”. Asimismo, se establece la obligación al Gobierno de la Ciudad de publicar anualmente un informe acerca del estado ambiental de la ciudad.

Con este sintético marco es que se inicia el análisis de la situación del medio ambiente y sus recursos naturales en el territorio de la Ciudad, sumado a lo establecido por las Leyes de Presupuestos Mínimos, General del Ambiente (N° 25.675) y de Acceso a la Información Pública Ambiental (N° 25.831).

De acuerdo a lo dicho en el primer punto de este informe, para responder a estas regulaciones, la Ciudad tiene que desarrollar su propio mecanismo de manejo e intercambio de información sobre el ambiente y la biodiversidad, y aliarse con instituciones que hayan avanzado en el desarrollo de herramientas similares. Entre estas, vale la pena mencionar a la Red Nacional de Colecciones Biológicas (RNCB) que procura establecer una base compartida de conocimiento asociado a los especímenes y otras muestras contenidas en museos, herbarios y jardines botánicos del país. Otras iniciativas destacadas son el Sistema de Información de Biodiversidad (SIB), de la Administración de Parques Nacionales y el Sistema de Información Ambiental Nacional (SIAN) de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable (SAyDS). Estos recursos se pueden combinar con otras capas de información ambiental en manos de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE), el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (SAGPyA).

Al desarrollar un mecanismo para el intercambio de datos e información, la Ciudad estará en condiciones de responder a lo establecido por convenios y programas internacionales de los cuales la Argentina es parte contratante (el Artículo 18 -3- del CBD y el Global Biodiversity Information Facility). La intención es que el Código Ambiental incorpore un “corpus” específico sobre el tema, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- (a) ¿Qué instituciones pueden proveer datos taxonómicos y biogeográficos, y cuáles son las condiciones de acceso?

- (b) ¿Qué programas informáticos se utilizan y cuál es el grado de compatibilidad con los que dispone la Ciudad? ¿Hay que empezar todo de cero o se pueden realizar acuerdos con determinadas instituciones?
- (c) ¿Cómo se promueven acuerdos con instituciones poseedoras de otras capas de datos ambientales (suelos, clima, recursos hídricos, etc.)?
- (d) ¿Qué tipos de productos de información se pueden elaborar en función de las necesidades de la Ciudad?
- (e) ¿Cómo han resuelto este tema otras ciudades?

Es interesante ver la colaboración entre la ONG Aves Argentinas y el Gobierno de la Ciudad, en relación con la provisión de acceso a una base de datos sobre las aves que pueden observarse en el perímetro urbano.

Con respecto al informe periódico sobre el estado ambiental, varias ciudades siguen esa práctica. Los formatos son diversos, pero la clave para que sean útiles en la planificación, es que exista el patrón de referencia y el sistema de mediciones que permitan evaluar el desempeño ambiental y patrimonial (en sentido del patrimonio natural) de la Ciudad.

La construcción de herramientas de este tipo – que sean robustas, es una condición inicial fundamental: el formato del informe puede discutirse una vez que se disponga de estos elementos. Un buen ejemplo del tipo de herramienta que se propone es el antes mencionado Atlas Ambiental Metropolitano.

IV. Aspectos Normativos e Institucionales

1. Marco Institucional

Desde la propia incorporación de la cuestión ambiental a la **Constitución Nacional**, pasando por la **Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, y hasta llegar a las más detalladas normas locales con injerencia en nuestro hábitat, la cuestión de protección de la naturaleza y la

sustentabilidad del desarrollo humano han pasado a ser un eje central de toda actuación institucional y social.

La Constitución Nacional menciona explícitamente al derecho a un ambiente sano, y en particular, se refiere a la obligación de las autoridades (de todas las jurisdicciones) de proveer a la protección del derecho, así como también a “la utilización racional de los recursos naturales, a la **preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica**, y a la información y educación ambientales.” Es decir, que si bien la mirada del constituyente fue enfocada en el ser humano, la protección de la biodiversidad para el futuro es un elemento indispensable para la subsistencia y para una apropiada calidad de vida.

No es objeto de este trabajo analizar los acuerdos y tratados internacionales que ha aprobado la República Argentina, y que por ello son aplicables a cada una de las jurisdicciones que la conforman como Estado Federal. Sin embargo, el país es responsable por las disposiciones y obligaciones asumidas de acuerdo con, entre otros, los siguientes acuerdos internacionales:

- Convenio sobre Diversidad Biológica (Ley N° 24.375)
- Convención de Cambio Climático (Ley N° 24.295)
- Convención sobre los Humedales –RAMSAR- (Ley N° 23.919)
- Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres – CMS – (Ley N° 23.918)

En este mismo marco, la Constitución de la Ciudad ha establecido un conjunto de artículos dedicados especialmente a la cuestión ambiental, declarando al ambiente como patrimonio común (art. 26).

El marco de las políticas de gestión y planeamiento del ambiente en esta Ciudad –de acuerdo con el artículo 27- promueve, en su ordenamiento, distintos objetivos entre los cuales es necesario remarcar los siguientes:

- La preservación y restauración de los procesos ecológicos esenciales y de los recursos naturales que son de su dominio (inc. 1)

- La protección e incremento de los espacios públicos de acceso libre y gratuito, en particular la recuperación de las áreas costeras, y garantiza su uso común (inc. 3)
- La preservación e incremento de los espacios verdes, las áreas forestadas y parquizadas, parques naturales y zonas de reserva ecológica, y la preservación de su diversidad biológica (inc.4)
- La protección de la fauna urbana y el respeto por su vida: controla su salubridad, evita la crueldad y controla su reproducción con métodos éticos (inc. 5)
- La regulación de los usos del suelo, la localización de las actividades y las condiciones de habitabilidad y seguridad de todo espacio urbano, público y privado (inc. 7)

Las líneas marcadas por ambas constituciones en materia de preservación de la naturaleza, sus recursos naturales, y la interrelación con las actividades humanas, nos brinda un camino claro y preciso sobre cómo los ciudadanos y las instituciones deben actuar para cumplir con las normas fundamentales. Efectivamente, son mandatos de política que se encuentran dentro del vértice superior de la pirámide jurídica.

Luego veremos que hay normas más específicas y locales, pero en esta primera etapa interesa conocer y analizar la estructura institucional de la Ciudad que tiene la obligación de llevar adelante las políticas enunciadas.

La Ciudad contaba con una Ley de Ministerios N° 1925 que establecía las reparticiones especializadas que conforman el Poder Ejecutivo a cargo del Jefe de Gobierno. Esta ley ha sido derogada recientemente por la ***Ley N° 2506 que establece la nueva estructura de los Ministerios del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a partir del 10 de diciembre de 2007.***

Veamos, de acuerdo con la conformación anterior hasta esta reciente modificación, cuáles eran las funciones repartidas entre los Ministerios de Ambiente y de Espacio Público, y cuáles las observaciones a tal estructura, para luego adentrarnos a los lineamientos que surgen de este nuevo formato y sus pertinentes desafíos.

La temática objeto de este informe involucra en forma general a varios de ellos, y en particular a dos. En términos generales, las actividades y decisiones llevadas adelante por las autoridades de los Ministerios de Salud, Derechos Humanos, Educación, Producción, y Planeamiento y Obras Públicas, tendrán un cierto impacto en los recursos naturales y en el medio ambiente de la Ciudad. La interacción y coordinación de políticas en este sentido resulta fundamental.

No obstante, son dos las dependencias, hasta el momento de su modificación por la Ley N° 2506 tenían a su cargo decisiones que importan efectos directos en el uso, protección y gestión de los recursos naturales, y en la protección del patrimonio natural de la Ciudad; estos son el Ministerio de Medio Ambiente, y el Ministerio de Espacio Público.

Conozcamos las funciones y dependencias de cada uno de ellos.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE (MMA)

Este Ministerio tiene como función asistir al Jefe de Gobierno en el marco de sus competencias y dentro de variados objetivos entre los que se incluyen los siguientes, entre los destacados en la materia de este informe:

- Diseñar e implementar políticas de preservación e incremento de los espacios verdes, las áreas forestadas y parquizadas, los parques naturales y zonas de reserva ecológica, y la preservación de su diversidad biológica.
- Diseñar e implementar las políticas destinadas a mejorar la calidad ambiental, visual y sonora, en coordinación con el Ministerio de Espacio Público.
- Actuar como autoridad de aplicación de las leyes relacionadas con la materia ambiental.

Dentro del MMA encontramos 3 Subsecretarías: la de Política y Gestión Ambiental, la de Higiene Urbana y la de Áreas Protegidas.

Subsecretaría de Higiene Urbana

Esta dependencia actúa básicamente sobre cuestiones relacionadas con los residuos, políticas de reciclado, y la higiene y limpieza de la Ciudad. Su misión incluye *lograr calidad en el espacio público de todos los barrios, contribuir a la sustentabilidad ambiental de la Ciudad, revalorizar los RSU reutilizables, y promover y prevenir los problemas relacionados con la basura.*

Es una dependencia que, en coordinación con las demás Subsecretarías del MMA, tiene injerencias concretas en la sustentabilidad de los espacios públicos.

Subsecretaría de Política y Gestión Ambiental

Dentro de esta área, y junto con la de Áreas Protegidas, se inscriben las funciones con más importancia para la temática en abordaje. Algunas de las funciones más destacadas de esta Subsecretaría son:

- Formular políticas y diseñar planes, programas y proyectos tendientes a mejorar la calidad del medio ambiente,
- Proponer normas de regulación y conservación, con el fin de favorecer una adecuada calidad de vida de los habitantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y un uso racional de los recursos naturales,
- Proponer políticas que tiendan al incremento de las áreas verdes, forestadas y parqueadas.

- Prevención de Plagas

Esta sub-área tiene a su cargo la ejecución del Programa de Prevención de Plagas, en prevención de perjuicios a la salud de la población y el deterioro de los bienes.

Llevan adelante el relevamiento y las inspecciones necesarias en este marco, y el Registro y Supervisión de las empresas que prestan servicios de limpieza y desinfección de tanques de agua potable, y de aquellas que realizan desratización y desinsectación.

Se visualiza, para este primer informe y como observación inicial, que no existe una normativa y una política actual y un plan organizado en pos de prevenir las plagas en la Ciudad.

Lo dicho anteriormente, la Ciudad debe desarrollar una política de manejo integrado de plagas, procurando disminuir o evitar la aplicación de pesticidas nocivos para el ecosistema urbano. El manejo integrado debería incluir los siguientes lineamientos:

- (a) Realizar la E&M del ecosistema de las especies problema para calcular el tamaño de las poblaciones y la presencia de otras especies que puedan controlarlas. Este proceso no tiene que ser demasiado extendido a través de la Ciudad, sino, por el contrario, puede realizarse en sitios clave, a partir de los cuales se pueda calcular la gravedad del problema y desarrollar una estrategia de intervención que no produzca efectos no deseados sobre el ambiente y la salud humana.
- (b) Desarrollar un “vademecum” de decisiones y prácticas que sirvan para regular las poblaciones de las especies plaga, indicando cuán nocivas o perjudiciales pueden ser para el ambiente y para los seres humanos.
- (c) A igualdad de eficacia, aplicar técnicas que no empleen químicos, considerándolos sólo como último recurso y siempre eligiendo los que están permitidos.
- (d) Establecer un “código de conducta” para las empresas que combaten las plagas, que considere la autorregulación en el uso de elementos que puedan ocasionar daños a la salud o al ambiente urbano.
- (e) Trabajar fuertemente en el control en la disposición de la basura, fuente principal de comida y resguardo para las especies plaga.

- Dirección de Política y Evaluación Ambiental

Esta dependencia tiene un rol fundamental en la implementación de normativa ambiental de la Ciudad. Sus funciones incluyen: *Detección temprana de acciones que afecten la condición ambiental de la Ciudad, Atender la complejidad, singularidad y diversidad de los sistemas sociales y naturales, Compatibilizar Calidad Ambiental y Crecimiento Económico, Diseño y*

ejecución de Políticas de Regulación, Control y Prevención y Propiciar acuerdos interjurisdiccionales para la protección integral del hábitat metropolitano.

Concretamente, esta Dirección implementa las normas de Evaluación de Impacto Ambiental y de Residuos (Sólidos, Patogénicos) siendo la autoridad en la que se evalúan los procedimientos establecidos en esas normas y sus reglamentaciones. ***Nótese que entre sus misiones se puntualiza la importancia de proteger los sistemas naturales y el hábitat metropolitano.***

- Dirección de Gestión Ambiental

La Dirección comprende amplias funciones entre las que se encuentran: *Ejercer el control del contrato de Mobiliario Urbano de conformidad con las pautas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones correspondiente, así como también, el desarrollo de proyectos que tiendan a una explotación racional del mobiliario, Proyectar y ejecutar las obras que se consideran necesarias para la puesta en valor de los grandes parques de la Ciudad de Buenos Aires y Realizar el control del saneamiento y mantenimiento ambiental de arroyos, lagos y lagunas de la Ciudad de Buenos Aires.*

Todas y cada una de las funciones de esta Dirección importan efectos en la protección de los espacios verdes y las áreas protegidas de la Ciudad, así como en la protección de los recursos que en ellos se encuentren.

- Programa de Biodiversidad Urbana

Creado por la Resolución N° 00291/MMAGC/2007, del 30 de marzo de 2007, esta área Desarrolla planes, programas y proyectos para el cuidado, desarrollo y mantenimiento de la naturaleza en el ecosistema urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La aparición y existencia de este Programa es un avance importante con miras al cumplimiento de los mandatos expuestos en la Constitución de la Ciudad respecto de la protección de la

diversidad biológica y el cumplimiento de los acuerdos internacionales que cada jurisdicción parte de la Nación debe respetar.

Dentro de Programa en particular se trabaja en la reglamentación de la Ley de Arbolado Público N° 1556,⁵ y en:

- La generación de propuestas para proyectar e impulsar nuevas áreas verdes y proponer puestas en valor para grandes parques, especialmente cuando haya que intervenir interdisciplinariamente desde aspectos ambientales, sociales y paisajísticos,
- La Exploración e investigación sobre cuestiones innovadoras que mejoren aspectos ambientales vinculados con la flora y fauna de la ciudad en su relación con las personas.

Se ha trabajado en la elaboración del Plan Maestro del Arbolado Público, con el fin de garantizar y definir las políticas para con el arbolado, que trasciendan en el tiempo, garantizando una continuidad en su tratamiento y manejo para las próximas décadas, y que posea la suficiente flexibilidad que posibilite su actualización conforme vaya modificándose el escenario urbano.

En este marco, se ha convocado a la selección de consultores, en cumplimiento de la Ley N° 1660, para la producción del Plan Maestro de Gestión de los Espacios Verdes y el Plan Maestro de Gestión del Arbolado Público Lineal, en el contexto del programa de gestión de riesgo hídrico.⁶

Por otro lado, este Programa ha trabajado en la elaboración de material de investigación y difusión de la biodiversidad existente en la Ciudad. De este trabajo se pueden consultar dos útiles publicaciones sobre el “Origen Arbolado Porteño” y sobre las “Mariposas Porteñas”, de abril y junio de 2007 respectivamente. Si bien este material no alcanza a cubrir las necesidades ya remarcadas al inicio sobre la información de base para la toma de decisiones en materia de protección de la diversidad biológica, se ven como un insumo importante y un puntapié inicial

⁵ En actual reglamentación

⁶ La convocatoria pública fue realizada en el marco del Programa de Gestión de Riesgo Hídrico – Préstamo BIRF N° 7289-AR

para continuar trabajando en el conocimiento de los especímenes de flora y fauna que habitan la Ciudad y que hacen a la salud del medio ambiente y a la calidad de vida de las personas.

Subsecretaría de Áreas Protegidas

A través del Decreto N° 571/07 (modificatorio del Decreto 350/06 ya mencionado) se creó, bajo la órbita del MMA y con el rango de Subsecretaría, la dependencia de áreas protegidas de la Ciudad.

Esto representa, asimismo, una trascendente decisión en la Ciudad, que históricamente ha tenido cierta dispersión en la planificación y gestión de las áreas protegidas existentes. Esto redundará en una más eficiente gestión y, también, en una efectiva planificación a largo plazo para el incremento de espacios protegidos.

Los objetivos de esta Subsecretaría incluyen, entre otros, los siguientes:

- Formular políticas y diseñar planes, programas y proyectos cuyo objeto sea el mantenimiento del equilibrio biológico y la protección de la flora y la fauna de las áreas protegidas, fomentando la interacción entre ellas
- Conservar y preservar el patrimonio natural, cultural, arquitectónico urbanístico y paisajístico
- Promover valores y principios de la conservación de la naturaleza y de las áreas protegidas
- Mantener la biodiversidad evitando la alteración de los procesos ecológicos y evolutivos naturales
- Fomentar la conectividad de las áreas protegidas

La Ciudad cuenta con tres grandes áreas protegidas: Jardín botánico, Parque Tres de Febrero y la Reserva Ecológica Costanera Sur.

Por la creación de la Subsecretaría especial, a través del Decreto mencionado, se transfirieron los organismos fuera de nivel “Reserva Ecológica Costanera Sur”, “Jardín Botánico Carlos Thays”, “Parque Tres de Febrero” y “Coordinación de Áreas protegidas” a la órbita de este nuevo organismo, conservando sus responsabilidades primarias, patrimonio, personal y presupuesto.

Jardín Botánico “Carlos Thays”

Este espacio protegido tiene como misión conservar la biodiversidad vegetal en especial, la Flora Argentina así como también el Patrimonio Histórico Cultural del Jardín, fomentar el conocimiento y apreciación del mundo vegetal y el uso sustentable del ambiente. Con relación a esto, es interesante revisar lo dicho por Antonio Brailovsky en el informe sobre “Protección del Patrimonio Natural y Cultural” en el marco del mismo proyecto para la elaboración del anteproyecto de Código Ambiental de la CABA.

Contiene alrededor de 6 hectáreas, y más de 5000 especies de árboles y arbustivas.

Funciones y misiones

- Formular los proyectos y programas a fin de mantener el equilibrio biológico del área y proteger su flora.
- Conservar en correcto estado y exhibir el acervo documental relativo a la creación de los espacios verdes de la ciudad.
- Proponer acciones culturales, educativas y recreativas relacionadas con especies vegetales existentes.
- Crear un Centro de Documentación e Investigación en la materia, en conjunto con Organizaciones No Gubernamentales, u organismos públicos y privados.
- Intercambiar documentación y experiencias con otros Jardines Botánicos del país y del mundo.
- Tomar las medidas tendentes a dar cumplimiento a la Agenda Internacional para la Conservación en Jardines Botánicos, lanzada en el mes de junio de 2000 en el Congreso Mundial de Jardines Botánicos, realizado en la Ciudad de Asheville, Carolina del Norte,

Estados Unidos de Norteamérica.

- Generar ámbitos de investigación y desarrollo en materia vegetal.
- Actualizar y conservar el patrimonio que posee actualmente el Jardín Botánico incrementando las especies en exhibición, así como el hábitat de las mismas.

Parque Tres de Febrero⁷

Es un área de protección histórica que alcanza las 400 hectáreas, y que sirve de espacio de recreación y educación ambiental en una zona privilegiada de la Ciudad.

El MMA, a través de la Resolución N° 337/MMAGC/06, creó el “Cuerpo Auxiliar del Parque Tres de Febrero”, para colaborar en la implementación de las normas que rigen su uso y disfrute.

Misiones y Funciones

⁷ Las normas incluidas en su regulación son, entre otras:

Disposición N° 1-PTF-06: Se establecen dos lugares para el desarrollo de la actividad de los paseadores de perros.

Ordenanza N 43.794/89 Padrinazgos: Instituye los Convenios de Colaboración cuyo objetivo es el aporte a título gratuito, de bienes y servicios-mantenimiento, conservación, refacción y limpieza para bienes del dominio municipal.

Ordenanza N° 46.229: sobre prohibición y regulación de las concesiones, cesión transferencia de dominio, tenencia precaria permiso de uso ni cambio de destino de todo espacio destinado a parque, plazas, plazoletas y de todo otro espacio verde de uso público, se encuentre parquizado, jardinizado o no, perteneciente al dominio público municipal.

Ordenanza N° 23.617: Prohibición de actividades en paseos, parques y jardines municipales de la Ciudad de Buenos Aires, excepto en los lugares especialmente habilitados al efecto:

La práctica del fútbol y otros deportes;

La circulación y el estacionamiento de vehículos;

El encendido de fuego;

Las instalaciones de campamento.

Ordenanza N 47.677/94

Declaración de Distrito APH (área de protección histórica)

Art. 1 – Afectase a A.P.H.- Área de Protección Histórica al “Parque Tres de Febrero” de acuerdo a los términos de la Sección 10 Protección Patrimonial ítem 10.1.3.2.2 Protección Ambiental, del Código de Planeamiento Urbano.

Art. 2 – Encomiéndase al Departamento Ejecutivo para que, a través de sus organismo competente, elabore las disposiciones específicas de protección ambiental, según los términos de la Ordenanza N 45.517, y considerando la expresa prohibición de realizar obras o actividades de carácter permanente o transitoria que por sus características impida la libre circulación, altere su paisaje o constituya fuente de contaminación.

Ley 1556/04 Regulación del Arbolado Publico Urbano

Tiene por objeto proteger, preservar y resguardar el medio ambiente de la Ciudad de Buenos Aires a través de una política racional del arbolado público urbano.

- Formular los proyectos y programas a fin de mantener el equilibrio biológico del área y proteger su flora.
- Administrar y monitorear los recursos existentes, coordinando los planes de vigilancia, contingencias y prevención de siniestros.
- Desarrollar un Plan de Manejo del Parque Tres de Febrero.
- Poner en valor las distintas áreas del Parque Tres de Febrero y realizar las acciones que entienda convenientes para el disfrute del Parque por parte de todas aquellas personas que concurren al mismo.

Además de otras normas aplicables, existe un Reglamento para Uso del Parque que establece cuestiones de uso y disfrute que no impidan su protección como área de especial interés para la Ciudad.

*Reserva Ecológica Costanera Sur*⁸

El Sitio RAMSAR de la Ciudad (desde el 22 de marzo de 2005), Declarada Parque Natural y Zona de Reserva Ecológica en 1986, ubicada en el extremo este de Buenos Aires, es hábitat de al menos 250 especies de aves, incluyendo a una población considerable de cisnes de cuello negro (Cygnus melancorpus).

Un dato importante: dentro de la fauna de la zona se incluyen 9 especies de anfibios, 23 de reptiles, 10 de mamíferos y 50 de mariposas. Las variedades de flora también incluyen a 245 especies de 55 familias. La mayoría de estas especies son altamente representativas de la diversidad biológica presente en la región.

Sobre los Planes de Manejo: de acuerdo con el relevamiento y las entrevistas realizados, es necesaria una integración y puesta en común de los planes que existan vigentes, revisando su

⁸ La reserva y sus usos presentan una cantidad importante de normativa especial, entre las que encontramos dos de importancia:

- **Ord. 41249 (y sus modificatorias y complementarias)** - Declara parque natural y zona de reserva ecológica a los terrenos ganados al Río de la Plata y crea comisión para el funcionamiento de la Reserva Costanera Sur
- **Ord. 43609** – Crea el distrito Área de Reserva Ecológica en el Área Costanera Sur
- **Ord. 45676** – Aprueba el Manejo de la Reserva Ecológica Costanera Sur

aplicación actual de acuerdo a los cambios institucionales sucedidos. En una segunda etapa, se trabajará en los avances sobre las necesidades de que en el Código existan los principios, condiciones y procedimientos mínimos que se deberán desarrollar para la elaboración e implementación de los planes de manejo de todas las áreas protegidas de la Ciudad.

Ver comentarios vertidos arriba en relación a las reservas urbanas.

Oficina de Protección Climática y Eficiencia Energética

Recientemente se ha creado esta Oficina que tiene como misión el abordaje de la problemática de los impactos del cambio climático y la optimización del uso de los recursos energéticos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sus actividades incluyen actividades tendientes a la Protección climática, a la Eficiencia en el consumo energético, al fomento de Mecanismos de Desarrollo Limpio, y a la promoción de Energías renovables.

MINISTERIO DE ESPACIOS PÚBLICOS (MEP)

Este Ministerio tenía como función principal, hasta la sanción de la nueva Ley de Ministerios, asistir al Jefe de Gobierno en el marco de sus competencias y dentro de variados objetivos entre los que se incluyen los siguientes entre los destacados en la materia de este informe:

- Diseñar e implementar políticas tendientes a mejorar y mantener el espacio público.
- Diseñar e implementar políticas de protección e incremento de los espacios públicos de acceso libre y gratuito que garanticen su uso común.
- Diseñar e implementar políticas destinadas a la puesta en valor del espacio público.

- Entender en el mantenimiento y conservación de los bienes afectados al dominio público y privado de la Ciudad de Buenos Aires.
- Diseñar e implementar planes y programas para el saneamiento y mejoramiento de la ribera.
- Diseñar e instrumentar las políticas para los espacios verdes y arboleda urbana de alineación.

Dentro del MEP encontramos 2 Subsecretarías: la de Programación y Coordinación del Espacio Público, y la de Mantenimiento Urbano.

Subsecretaría de Programación y Coordinación del Espacio Público

Esta Subsecretaría presenta funciones especiales sobre tránsito, equipamiento urbano, ordenamiento del espacio público, en coordinación con la Subsecretaría de Mantenimiento Urbano, y con las áreas fuera de nivel que se mencionan más adelante.

Subsecretaría de Mantenimiento Urbano

Como se podrá ver, esta Subsecretaría es, especialmente, la que tiene relación con los espacios verdes en general, y sobre la cual recaen funciones tales como:

- Entender en el mantenimiento del espacio público.
- Promover políticas relativas a los espacios verdes y al arbolado de alineación, así como, la creación, remodelación y/o conservación de los espacios verdes, del programa de reforestación, de nuevos monumentos y obras de arte y de mejoras en la infraestructura de servicios y equipamientos de parques y paseos.
- Elaborar y promover políticas de Mantenimiento Integral de la Vía Pública en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

- Dirección General de Espacios Verdes

Esta Dirección tiene como función central planificar y formular las políticas relativas a los espacios verdes, y al arbolado de alineación así como la creación, remodelación y/o conservación de espacios verdes, de programas de reforestación, de nuevos monumentos y obras de arte y de mejoras en la infraestructura de servicios y equipamientos de parques y paseos.

Arbolado

Vemos que el MEP, a través de estas dependencias específicas, lleva adelante acciones de plantación y restitución del arbolado. Sin embargo, recordemos que dentro de la órbita del MMA, y en el Programa de Biodiversidad Urbana, se llevan adelante actividades relacionadas que encuadran asimismo con las funciones encomendadas a este último Ministerio de la Ciudad. Habrá que revisar la efectiva coordinación entre ambos organismos.

Mantenimiento de espacios verdes

El mantenimiento de estos espacios de vital importancia ha sido adjudicado en concesión a diversas empresas, de acuerdo a una zonificación específica, distribuida en seis espacios dentro del territorio de la Ciudad⁹. De acuerdo con los registros, el objetivo fue simplificar y centralizar los trabajos de mantenimiento, para lograr un mejor resultado.

No obstante, el MEP -a través de sus organismos- debe llevar adelante el control y coordinación de las actividades realizadas por las concesionarias. La Dirección tiene a su cargo, a su vez, del mantenimiento diario de los monumentos, patios de juegos y arbolado de todos los paseos de la Ciudad.

Otras áreas

Como organismos fuera de nivel dentro del Ministerio se encuentran:

⁹http://www.buenosaires.gov.ar/areas/espacio_publico/mantenimiento_urbano/espacios_verdes/zonas_mantenimiento.php?menu_id=13001

- Unidad de Intervención y Saneamiento en Predios
- Unidad Operativa de Recuperación y Control del Espacio Público
- Gestión de la Ribera

La nueva Ley de Ministerios N° 2506

Hasta la sanción de la nueva Ley de Ministerios se observaba la existencia de dos Ministerios con una injerencia importante en temas de protección de los recursos naturales y de los hábitats, cada uno de ellos con funciones específicas.

El MMA como un organismo especializado que, en consonancia con el desarrollo de la temática ambiental y su reconocimiento legal e institucional desde las normas de la mayor jerarquía, tiene una especialización y orientación más directa con las funciones y problemáticas relativas a la relación de las personas que viven dentro de una gran Ciudad como Buenos Aires con su entorno.

Por otro lado, el MEP con un enfoque distinto desde sus principales funciones, ya que sus objetivos están orientados a –si miramos desde los mandatos constitucionales- una porción, aunque importante, minúscula con relación al conjunto de interacciones entre derechos y obligaciones que presenta la cuestión ambiental, y la protección del Patrimonio Natural.

El 8 de noviembre pasado se ha modificado la estructura ministerial de gobierno para la Ciudad, como se dijo anteriormente.

De acuerdo con la nueva estructura, se unifican los Ministerios de Ambiente y Espacio Público.

Son funciones de este nuevo Ministerio, entre otras, las siguientes:

- | |
|---|
| <ol style="list-style-type: none"> 1 - Diseñar e implementar políticas tendientes a mejorar y mantener el espacio público. 2 - Planificar y administrar políticas de protección e incremento de los espacios públicos de acceso libre y gratuito que garanticen su uso común. 3 - Diseñar e implementar políticas destinadas a la puesta en valor del espacio público. 4 - <i>Entender en el mantenimiento y conservación de los bienes afectados al dominio público y privado</i> |
|---|

de la Ciudad de Buenos Aires.

5 - Implementar acciones para la ubicación, mantenimiento y preservación de monumentos y obras de arte en los espacios públicos.

7 - ***Diseñar e instrumentar las políticas para los espacios verdes y arboleda urbana de alineación.***

8 - Entender en el ordenamiento del espacio público en coordinación con el Ministerio de Justicia y Seguridad.

9 - Diseñar, controlar y fiscalizar las políticas de planeamiento, gestión y evaluación del ambiente urbano, en correspondencia con las establecidas en el orden nacional y Área Metropolitana.

11 - Diseñar e implementar políticas de ***preservación e incremento de los espacios verdes, las áreas forestadas y parquizadas, los parques naturales y zonas de reserva ecológica, y la preservación de su diversidad biológica.***

12 - ***Planificar, controlar, fiscalizar e instrumentar las políticas destinadas a mejorar la calidad ambiental, visual y sonora.***

14 - Promover políticas de educación ambiental en todas las modalidades y niveles.

15 - Actuar como autoridad de aplicación de las leyes relacionadas con la materia ambiental.

Vemos que algunas de sus funciones, especialmente las remarcadas, tienen una injerencia esencial en los temas que ocupan a este informe, y que las actividades ocuparán la misión de un solo órgano ejecutivo con sus correspondientes dependencias.

Esta norma ha sido complementada por la estructura orgánico funcional del Gobierno de la Ciudad, aprobado por Decreto Oficial N° 2829/07, donde se establecen las distintas reparticiones y dependencias del Ministerio de Ambiente y Espacio Público. Al momento del cierre preliminar de este informe se encuentra en discusión la creación de una Agencia Ambiental. Por ello, y en virtud de la estructura orgánica existente y los detalles que restan definir, es que el análisis pormenorizado de este nuevo diseño orgánico se deja para una etapa posterior, y previa a la realización del taller de trabajo en temas verdes.

2. Aspectos normativos

Por la historia institucional de la Ciudad, y su -relativamente nueva- naturaleza de jurisdicción autónoma de acuerdo a la reforma constitucional del año 1994, es que el abordaje de los aspectos normativos o regulatorios encuentra dificultades de ordenamiento y actualización.

En el Digesto de Normas Ambientales podemos encontrar la síntesis temática estructurada de las distintas normas que continúan vigentes. Sin embargo, allí observamos desde viejas ordenanzas con, por supuesto, añosos modos de abordar la regulación de las actividades humanas, hasta novedosas leyes sancionadas por el actual Poder Legislativo de la Ciudad. A esta dificultad se debe agregar la amplitud de los temas en los que se inserta la cuestión ambiental y sus problemáticas y objetivos.

Confirma esto la necesidad, y la visión de los Constituyentes (cuando en el artículo 81 mencionan esta facultad de legislar para el Poder Legislativo), de contar con un Código Ambiental que unifique y contenga la regulación para esta temática en todo el territorio de esta extensa Ciudad.

Se trabajó en el análisis del conjunto de normas (leyes, ordenanzas, decretos, resoluciones) que conforman el Digesto, y las normas posteriores a ese relevamiento.

Asimismo, se focalizó en las normas centrales, especialmente las leyes más recientes, que regulan la cuestión de interés y el objeto de estudio, que se complementan con información ordenada en matrices como Anexo II.

Por otra parte, se han realizado entrevistas a algunas de las autoridades involucradas en la implementación de estas normas, y en las funciones mencionadas en el punto de análisis institucional. Esto ha permitido alcanzar algunas conclusiones preliminares interesantes sobre, precisamente, la dificultad de implementar eficientemente la cantidad de normas de diferente origen y jerarquía.

También fue posible detectar que, en medio de esta maraña de normas, existen vacíos normativos, especialmente en cuestiones sobre conservación de la diversidad y políticas de gestión de los recursos naturales existentes en la Ciudad, así como falta de información de base, de acuerdo a lo enunciado en los puntos 1 y 2.

Todos estos factores combinados promueven que la ciudadanía no se encuentre debidamente informada de las obligaciones que tienen para con la preservación del patrimonio natural de la Ciudad, y el cumplimiento de deberes de cuidado al medio ambiente, a la biodiversidad y a la vida, y a los espacios verdes que la contienen.

Luego, y a continuación, se realiza un sintético punteo de algunas de las normas más importantes, especialmente de las leyes, lo que da lugar a una *identificación de políticas centrales vigentes (explícitas o implícitas)* y a las *necesidades y desafíos* que estas representan para alcanzar cumplir los mandatos de las Constituciones antes citadas. Precisamente, teniendo en cuenta el objetivo de contar con una codificación que incorpore las políticas y obligaciones precisas para cumplir con los mandatos de las normas de mayor jerarquía y promover un desarrollo sustentable, con preservación de los recursos, en la Ciudad de Buenos Aires.¹⁰

a) Normas institucionales

- **Nueva Ley de Ministerios N° 2506**, sancionada el 8/11/07
- **Ley N° 1925**– Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires **(DEROGADA POR LEY N° 2506)**
- **Decreto N° 350/06** (y modificatorias/complementarias)– Estructura orgánico funcional del Gobierno de la Ciudad
- **Decreto N° 571/07** – Creación de la Subsecretaría de Áreas Protegidas
- **Ley N° 2222** – Aprobación del Acta Constitutiva del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) – Designa representante por la Ciudad al Ministro de Medio Ambiente

¹⁰ Como se ha mencionado, en la segunda etapa se abordarán las normas de inferior jerarquía

b) Normas sobre medio ambiente

- **Ley N° 1828** – Buenos Aires Limpia
- **Ley N° 1687** – Educación Ambiental
- **Ley N° 303** – Acceso a la Información Ambiental
- **Ley N° 123** – Evaluación de Impacto Ambiental

c) Normas sobre espacios verdes

- **Ley N° 302** – Inspección en espacios verdes a juegos infantiles
- **Ord. N° 23.617** – Prohibición de actividades en espacios públicos
- **Ord. N° 46.229** (1992) – Prohibiciones Espacios Verdes de Uso Público

d) Normas sobre arbolado

- **Ley N° 1556** (y modificatorias/complementarias; Ley N° 1982) – Arbolado Público Urbano (*en proceso de reglamentación*)

e) Normativa sobre Fauna

- **Ley N° 429** – Permiso a espacios públicos de perros que acompañen personas ciegas o disminuidas visuales
- **Ley N° 1338** – Animales Domésticos
(complementaria de la **Ordenanza N° 41831/87** –y complementarias-) sobre normas para el registro municipal de profesionales veterinarios - animales domésticos - recolección en la vía registro municipal de animales domésticos - inmunizaciones antirrábicas - rabia - regulación de la población animal- venta alojamiento tránsito - gatos - perros guías - eutanasia. Profesionales veterinarios)
- **Decreto N° 1972** (y normas modificatorias/complementarias) – Tránsito y paseo de perros en espacios públicos

Como Anexo II al presente informe se encuentra un registro analítico de estas normas en formato de matrices, que permitirá, asimismo, continuar con la profundización de su análisis en función del relevamiento de normas ya de inferior jerarquía, en la segunda etapa.

3. Políticas vigentes y primeros desafíos

Existen tres aspectos a señalar sobre cuáles son las políticas vigentes que, en forma escrita o implícita, encuentran un régimen en la Ciudad, así como los desafíos que eso presenta para el mejoramiento del hábitat y de la calidad de vida ciudadana.

a) Sobre el marco institucional

Dijimos en la primera etapa de investigación que:

“Los temas ambientales, una visión integrada de sus problemáticas y de sus desafíos, no pueden ser escindidos en, por un lado *ambiente*, y por el otro los *espacios verdes*. La presencia de dos Ministerios con injerencia en políticas que deben coincidir es una mirada estratégica e integral, es un factor negativo para el desarrollo de actividades eficientes y con visión a largo plazo.

En este sentido, y como una primera observación, sería deseable que los *espacios verdes*, aún siendo espacios públicos, sean gestionados por la misma autoridad que tiene directa injerencia en el diseño y ejecución de todas las políticas ambientales de la Ciudad.

Esto muestra que las estructuras administrativas actuales presentan resabios de visiones ya obsoletas de la cuestión ambiental, que deberían continuar estabilizándose hacia el lado de reconocer que la autoridad ambiental debe ser fortalecida y tomar un rol central en cualquier jurisdicción en nuestro país, como está sucediendo en los países desarrollados y, también, en los países en crecimiento.

Algunas de las falencias que pueden detectarse en la revisión de la situación ambiental de la Ciudad tiene relación con la novedad de sus instituciones, y los desafíos que eso presenta, enfrentada a una cantidad de normas dispersas y obsoletas que regulan las actividades humanas en relación con los recursos naturales.”

Luego de la modificación a la Ley de Ministerios debemos revisar estas observaciones iniciales y repensar las conclusiones de este informe. Debe tenerse en cuenta, sin embargo, que esta nueva Ley, más aún en lo que hace a la unificación de los dos Ministerios de Ambiente y Espacio Público, ha sido recientemente ordenada en sus dependencias y funciones pertinentes, lo que será analizado en la próxima investigación previa al taller de trabajo temático.

Puede decirse preliminarmente que lo que se proponía en los párrafos del informe inicial indicaban la necesidad de que la Ciudad tenga una visión integral del tema ambiental y que ello importaba la necesidad de que el Ministerio de Medio Ambiente tuviera injerencia directa en las cuestiones relativas al Espacio Verde, que era una de las dos áreas principales del Ministerio de Espacio Público.

La unificación operada ha ido más allá al reunir al medio ambiente no sólo con los espacios verdes sino también con el espacio público en su conjunto.

Las cuestiones involucradas en la cartera de “Espacio público” pueden presentar relaciones con la temática ambiental, aunque también en algunos casos son cuestiones independientes y más urbanísticas que netamente ambientales.

En tal sentido, deberá prestarse debida atención a la necesidad de que los temas ambientales no sean aleatorios a los urbanos, sino que más bien esta unificación sea fortalecida con una mirada y tratamiento integral de las políticas y decisiones en pos de una mejor calidad de vida de los ciudadanos en relación a la protección del medio ambiente y la protección de la diversidad biológica.

b) Sobre las normas

La primera y muy visible observación sobre la normativa ambiental relacionada a los temas “verdes” de la Ciudad es que, a excepción la Ley de Arbolado Público Urbano, ***no existen marcos normativos*** (leyes) sobre aspectos como¹¹:

- Áreas protegidas y lineamientos para los planes de manejo
- Flora (protección y recuperación, no sólo de arbolado, sino de todas las especies de flora)
- Fauna (incluyendo la protección y control responsable de fauna urbana, mascotas, especies invasoras, Biodiversidad –aves, insectos deseados, mariposas, programas de control de reproducción con métodos éticos, como manda la Constitución de la Ciudad, etcétera)
- Espacios verdes
- Alérgenos
- Suelo (usos apropiados)

Existen, sí, una inmensa cantidad de ordenanzas, decretos, resoluciones y disposiciones que abordan diversidad de temas sin una estructura y ordenamiento acordes con una eficiente implementación. Muchas de esas normas, además, y como ya se ha adelantado, resultan obsoletas y desconocidas, e incluso no implementadas por la autoridad por haber entrado en desuso.

La codificación de los objetivos generales, principios aplicables, y obligaciones comunes en cada uno de los temas enunciados es un desafío indispensable que la codificación de la materia resolverá apropiadamente.

c) Temas Generales

¹¹ En particular, ver los temas enunciados en los primeros puntos sobre aspectos biológicos

Las cuestiones enunciadas en los dos puntos anteriores muestran que no es fácil elaborar una política pública ambiental en materia de protección del patrimonio natural y calidad de vida.

Una de los primeros elementos necesarios para la elaboración de una política pública consistente, y reflejada en el Código, será contar con información fehaciente y científica sobre el estado de los distintos recursos naturales y su relación con las actividades humanas. Por ejemplo, no existe un registro oficial actualizado de la cantidad de metros cuadrados de espacios verdes.

Una necesidad marcada, luego, y como se ha dicho es la coordinación con centros de investigación independientes que puedan colaborar con los técnicos especializados en contar con información de base para la toma de decisiones, y la elaboración del Código en los aspectos de Conservación y Biodiversidad.

Hay diversos problemas concretos que afectan la calidad de vida, por supuesto el estado del patrimonio natural y paisajístico, y que podrán ser modificados tomando un camino que permita su conocimiento y su regulación eficiente. Entre ellos se encuentra la poda sin control, la ausencia de un debido control de plagas, el uso incontrolado de agroquímicos y plaguicidas por los ciudadanos, la no coordinación de los espacios verdes públicos con los privados.

En otras grandes urbes del mundo las cuestiones ambientales, entre ellas las que tienen que ver con la protección de la naturaleza, se encuentran codificados. Ejemplo de ello son ciudades como París, Curitiba, Nueva York, Sevilla; todas ellas con elementos interesantes a observar.¹²

V. Conclusiones preliminares para la regulación del Patrimonio Natural de la Ciudad y la Calidad de Vida. Desafíos.

¹² Se ha realizado un estudio preliminar de cada uno de estos Códigos, el que servirá de base para la elaboración de recomendaciones de política en la segunda etapa de trabajo.

- La normativa es abundante, en muchos casos obsoleta, muchas veces confusa y, por ello, de difícil aplicación.

Esto requerirá trabajar en su simplificación y armonización (codificación), teniendo en cuenta los resultados del análisis profundizado, y de las propuestas de política sobre base científica.

- No hay una línea de base de biodiversidad que pueda servir como patrón de referencia. Sólo existen listados de especies en sitios puntuales, aunque pocas veces se dispone de información cuantitativa concreta. Existe una ausencia de un Sistema de Información que combine capas provenientes de distintos entes, que puedan combinarse para elaborar informes sectoriales, mapas temáticos y otros productos de información que apoyen la toma de decisiones.

Aquí surge un espacio interesante para la cooperación con el sector científico que puede brindar información validada sobre elementos clave de la biodiversidad urbana. Se incluyen aquí organizaciones no gubernamentales que trabajan en la Reserva Ecológica Costanera Sur o en otras áreas de interés especial para la conservación.

Los institutos y ONGs disponen de abundante información de base (por ejemplo, en las colecciones biológicas de museos y herbarios) y están en condiciones de colaborar en la identificación de especies clave o indicadoras de la calidad ambiental, o en otro tipo de actividades.

- Desarrollar un escenario deseable en cuanto a la composición del ecosistema urbano de aquí a 50 o más años (visión a largo plazo). Incorporar conceptos tales como el de Enfoque Ecosistémico y las Metas del Milenio, y adoptar compromisos como el disminuir la pérdida de biodiversidad (Meta del 2015), como contribución de la Ciudad a una causa de raíz global.

Contribuir, en este mismo sentido, a disminuir la pérdida de biodiversidad por acciones comerciales o de consumo.

- Establecer un fondo de compensación de biodiversidad que vaya a zonas del conurbano o sitios sensibles del país, asumiendo que la Ciudad es un importantísimo centro de consumo de recursos naturales provenientes de todas las provincias.

En este campo, hay otros temas para trabajar en áreas de responsabilidad social, como por ejemplo, el comercio y la utilización de animales como mascotas, de recursos naturales como la tierra fértil, semillas, plantines, etc.

- Posibilidad de fomentar la cooperación con aquellas instituciones que los están desarrollando, como la SAYDS (Sistema de Información Ambiental Nacional), la APN (Sistema de Información de Biodiversidad) y la Red Nacional de Colecciones Biológicas.

Trabajar en conjunto con otras instituciones como el INTA (tema de suelos y recursos fitogenéticos en general), la CONAE y el Instituto de Física del Espacio de la UBA (IAFE) , para disponer de herramientas que permitan la teledetección, el modelamiento y la predicción ambiental.

- Teniendo en cuenta cada uno de los puntos referenciados, y el desafío de un nuevo organigrama institucional en el ejecutivo, es que resulta necesario tener muy presente la Constitución de esta Ciudad Autónoma para no olvidar las guías de política que deben ser incorporadas en cada decisión y en cada acto legislativo, administrativo y también judicial.

Por ello, recordamos que *la Constitución establece como políticas de gestión y planeamiento del ambiente algunos puntos esenciales (art. 27). Estas se reiteran a continuación, pues en el marco de los desafíos que presenta esta jurisdicción en materia de protección del medio ambiente y de la biodiversidad, y de la calidad de vida*

de sus habitantes, son los aspectos que obligan a los ciudadanos y a las autoridades en todos sus niveles y facultades, para construir una Ciudad mejor y más sustentable y respetuosa de la vida.

- Preservación y restauración de los procesos ecológicos esenciales y de los recursos naturales que son de su dominio
- Protección e incremento de los espacios públicos de acceso libre y gratuito, en particular la recuperación de las áreas costeras
- Preservación e incremento de los espacios verdes, las áreas forestadas y parquizadas, parques naturales y zonas de reserva ecológica, y la preservación de su diversidad biológica
- Protección de la fauna urbana y el respeto por su vida: controla su salubridad, evita la crueldad y controla su reproducción con métodos éticos
- Regulación de los usos del suelo, la localización de las actividades y las condiciones de habitabilidad y seguridad de todo espacio urbano, público y privado

Anexo I - Glosario

- **Áreas de especial interés ambiental, científico y/o paisajístico:** porciones de tierra o agua que han sido identificadas, mediante relevamientos científicos, como poseedoras de un elevado valor de conservación. Tienen límites bien definidos y son de propiedad pública. Se incluye aquí la Reserva Ecológica Costanera Sur.
- **Biodiversidad:** es la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprenden la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.
- **Ecosistema:** complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional.
- **Ecosistema urbano:** comunidad biológica donde los humanos representan la especie dominante o clave y donde el medio ambiente edificado constituye el elemento que controla la estructura física del ecosistema.
- **Espacio Público:** son los espacios físicos de dominio público y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, que estén destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales.
- **Espacios verdes:** son los espacios libres de dominio público en los que predominan las especies vegetales y el suelo absorbente. Se trata de componentes básicos del sistema urbano, indispensables para el pleno desarrollo físico y psíquico de los ciudadanos. Se dividen en cinco tipos de acuerdo a su superficie y sus características físicas: los parques, las plazas, las plazoletas, los canchales centrales y los jardines. Todos estos espacios deben albergar ciertos elementos, para lograr el correcto cumplimiento de sus funciones propias. Estos son los monumentos y las obras

de arte, el mobiliario urbano, las vías de circulación peatonal, estructuras destinadas a la recreación activa y el arbolado urbano.

- **Hábitat:** el lugar o tipo de ambiente en el que existe naturalmente un organismo o una población.
- **Parques:** incluyen actividades planificadas y espontáneas destinadas a la recreación (activa y pasiva), la cultura, el deporte, y asumen un rol específico en la estructura urbana, por lo que ameritan equipamientos acordes a tal fin.
- **Plazas y plazoletas:** son de uso intenso a partir de demandas barriales o de centralidad, se encuentran dotadas en algunos casos de contenido cívico y asumen un papel fundamental en la articulación del tejido urbano, pudiendo, conforme su escala y rol en la estructura urbana, incluir algún tipo de equipamiento.
- **Jardines:** son espacios verdes en general de dimensiones reducidas y dispuestos de modo perimetral a los edificios fundacionales, como rasgo de identidad del trazado fundacional, con alto contenido cívico monumental, aunque también pueden exceder este marco.
- **Calidad morfológica y ambiental:** son las características físicas del ambiente. Es indispensable que la relación entre los factores que constituyen el espacio público sea equilibrada y acorde a las reales necesidades del ciudadano y las posibilidades del espacio físico. Estos factores deben llegar a constituir, en suma, un sistema orgánico y dinámico, y no una agrupación casual de elementos que comparten un mismo espacio pero que ninguna relación tienen entre ellos.
- **Canteros centrales:** son espacios verdes centrales longitudinales, dotados de arbolado urbano, que aportan al paisaje urbano la continuidad del elemento verde a modo de paseo, y que funcionalmente separa los carriles vehiculares.

- **Línea de base vegetal:** en la Ciudad de Buenos Aires existen 493 especies vegetales, de las cuales 283 corresponden a especies arbóreas, que de acuerdo a su origen pueden ser divididas en exóticas (224 especies) y nativas (60 especies).
- **Especies paisaje:** son las que utilizan áreas grandes y ecológicamente diversas y producen impactos significativos sobre la estructura y la función de los ecosistemas naturales. Sus necesidades de hábitat, en tiempo y espacio, las vuelve particularmente vulnerables a las prácticas de uso de la tierra y cosecha de recursos. La identificación de los requisitos ecológicos de las especies paisaje orienta el diseño y el manejo de grandes paisajes para conservación de la biodiversidad. También ayudan a evaluar si las acciones para mitigar las amenazas a la biodiversidad tienen éxito. La satisfacción de las necesidades de hábitat y la eliminación de las amenazas a las especies paisaje son un fundamento fuerte para conservar la biodiversidad y la integridad ecológica de las grandes áreas silvestres que quedan en el mundo.
- **Especies clave:** son las que ejercen una influencia perceptible sobre la composición, estructura y función de las comunidades. Aquí se incluyen las dispersoras de semillas, los ingenieros ecológicos (por eje. castores), monopolistas de nutrientes, predadores y polinizadores. Los movimientos de estas especies pueden conectar funcionalmente diferentes tipos de hábitat o regiones dentro de un paisaje. Su eliminación puede afectar estas conexiones funcionales y conducir a un torrente de cambios en las comunidades ecológicas y la pérdida de hábitat y funciones críticas en el ecosistema para la persistencia de otras especies, comunidades y el paisaje más amplio.
- **Especies sombrilla:** son las que requieren las áreas más grandes y tienen los más diversos requerimientos de hábitat (por eje. la variedad más grande de tipos de hábitat). Por ejemplo, en algunas áreas de pastizal, la diversidad y biomasa más grande de ungulados se encuentra en áreas heterogéneas compuestas de praderas y bosques. En estos paisajes es también donde la densidad de grandes predadores (v.g. el jaguar) puede ser más alta. Ya que una población sana de jaguares requiere vastas áreas y un número adecuado de presas, un plan efectivo de conservación para jaguares sólo deberá proteger a la mayoría de estos ungulados y el hábitat que necesitan para su

supervivencia. Por esto los jaguares desempeñan el papel de especie sombrilla, protegiendo muchas otras que tienen territorios más pequeños y menores requerimientos de recursos.

- **Especies vulnerables:** son aquellas que tienen poblaciones naturalmente bajas o que se han visto disminuidas por razones relacionadas con el accionar del hombre. De acuerdo al tamaño de la población, estas especies pueden pasar a estar amenazadas si persisten los factores que las afectan negativamente.

Anexo II – Matrices Normativas

a) Normas institucionales

- **Nueva Ley de Ministerios N° 2506**
- **(DEROGADA POR LEY 2506) Ley N° 1925** – Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
- **Decreto N° 350/06** (y modificatorias/complementarias)– Estructura orgánico funcional del Gobierno de la Ciudad
- **Decreto N° 571/07** – Creación de la Subsecretaría de Áreas Protegidas
- **Ley N° 2222** – Aprobación del Acta Constitutiva del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) – Designa representante por la Ciudad al Ministro de Medio Ambiente

b) Normas sobre medio ambiente

- **Ley N° 1828** – Creación del Programa Buenos Aires Limpia
- **Ley N° 1687** – Educación Ambiental
- **Ley N° 303** – Acceso a la Información Ambiental
- **Ley N° 123** – Evaluación de Impacto Ambiental

<p>NORMA: Ley 1828 B.O.: 2342 Año: 2005</p>	<p>CONTENIDOS CREA EL PROGRAMA BUENOS AIRES LIMPIA</p>
<p>OBJETO</p>	<p>a) Incorporar a la gestión de la ciudad el cuidado del espacio público a través de la resolución de un problema ambiental concreto, fuertemente visualizado como tal por los residentes permanentes y temporarios. b) Proteger y racionalizar el uso de los espacios públicos a mediano plazo. c) Generar mano de obra incorporando beneficiarios del Plan Trabajar. d) Promover la toma de conciencia ambiental de la población a través de la limpieza continua de los elementos soporte del espacio público. e) Mejorar la calidad de vida de la población afectada en particular, y de la población en general. f) Promover la articulación con emprendimientos similares en ejecución o a ejecutarse en otras jurisdicciones. g) Disminuir la problemática de la colocación indiscriminada de fijaciones libres en lugares que no puedan ser destino de tales prácticas creando, a través de ello, una conciencia hacia el uso adecuado del espacio público.</p>
<p>OBLIGACIONES</p>	<p>Serán funciones de los supervisores: a) Distribuir los elementos de trabajo; b) Controlar la asistencia de los empleados; c) Controlar y supervisar la realización de las tareas encomendadas; d) Al finalizar la tarea diaria deberá reunir los elementos de trabajo para distribuirlos nuevamente en la próxima jornada; e) Elaborar un informe semanal describiendo el diagnóstico del área a su cargo como así también la labor realizada por los empleados.</p>
<p>INDICADORES</p>	<p>La ejecución del programa estará a cargo de supervisores que dependerán de la autoridad de aplicación. Cada supervisor contará con el apoyo de un</p>

	asistente para cubrir supuestas vacantes que se produzcan en campo. La cantidad de empleados que trabajarán en campo serán determinados en relación al área de cobertura y a los cronogramas de rondas diarias.
INFRACCIONES – SANCIONES	
AUTORIDAD DE APLICACIÓN	Secretaría de Medio Ambiente (Hoy Ministerio de Medio Ambiente)

NORMA: Ley 1687 B.O.: 2205 Año: 2005	CONTENIDOS EDUCACIÓN AMBIENTAL DE LA CIUDAD
OBJETO	Incorporación de la educación ambiental en el sistema educativo formal, no formal y mediante modos alternativos de comunicación y educación, garantizando la promoción de la educación ambiental en todas las modalidades y niveles, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
OBLIGACIONES/ PROHIBICIONES	<ul style="list-style-type: none"> a) El desarrollo de la conciencia ambiental, b) La participación y la responsabilidad de la comunidad hacia la problemática ambiental, c) Construir una mirada crítica de la realidad socio ambiental local en el marco de la región, que permita posicionarse en un lugar protagónico para el reconocimiento de problemas ambientales y el planteo de soluciones, d) Fomentar una actitud crítica respecto del estilo de desarrollo vigente y de las prácticas y modos de pensar la relación sociedad - naturaleza, e) Incorporar el saber ambiental en forma transversal a las diferentes áreas de conocimiento, f) Desarrollar una comprensión compleja del ambiente, considerándolo en sus múltiples y complejas relaciones, comprendiendo aspectos ecológicos,

	<p>sociológicos, políticos, culturales, económicos y éticos,</p> <p>g) Incentivar la participación responsable y comprometida, individual y colectiva en el cuidado ambiental y la búsqueda de una mejor calidad de vida,</p> <p>h) Estimular y apoyar procesos de investigación - acción,</p> <p>i) Acordar una ética ambiental y promover el desarrollo sustentable,</p> <p>j) Defender el patrimonio natural y cultural,</p> <p>k) Promover la concientización sobre las problemáticas ambientales locales y regionales,</p> <p>l) Resignificar la crisis ambiental como crisis de conocimiento,</p> <p>m) Propiciar el análisis crítico de la realidad y la construcción de saberes ambientales,</p> <p>n) Promover la participación comunitaria en la definición, análisis y toma de decisiones.</p>
INDICADORES	
INFRACCIONES – SANCIONES	
AUTORIDAD DE APLICACIÓN	Comité Coordinador de Asuntos Ambientales

c) Normas sobre espacios verdes

- **Ley N° 302** – Inspección en espacios verdes a juegos infantiles
- **Ord. 23.617** – Prohibición de actividades en espacios públicos
- **Ord. 46229 (1992)** – Prohibiciones Espacios Verdes de Uso Público

<p>NORMA Ley 302 B.O.: 858 Fecha: 2000</p>	<p>CONTENIDOS SISTEMA DE INSPECCIÓN PERIÓDICA DE JUEGOS INFANTILES</p>
<p>OBJETO</p>	<p>Establece un sistema de inspección periódica de todos los juegos infantiles instalados en los espacios verdes de la ciudad.</p>
<p>OBLIGACIONES</p>	<p>El funcionario encargado de realizar la inspección, deberá labrar un acta, la que servirá de informe a la Autoridad de Aplicación. La misma será transcripta en un libro habilitado a tal fin, el que estará a cargo del funcionario que designe la Autoridad de Aplicación.</p>
<p>INDICADORES</p>	
<p>INFRACCIONES – SANCIONES</p>	<p>En caso de encontrarse anormalidades o desperfectos en el estado de los juegos infantiles, que generen riesgo, el funcionario estará habilitado a clausurar preventivamente los mismos hasta su reparación definitiva. La Autoridad de Aplicación deberá reparar dichos juegos en un plazo no mayor a 48 (cuarenta y ocho) horas a partir del día de la inspección. Aquellos juegos infantiles, cuyo desperfecto no amerite la clausura, serán reparados dentro de los (10) días a partir de la inspección.</p>
<p>AUTORIDAD DE APLICACIÓN</p>	<p>Ministerio de Espacios Verdes</p>

<p>NORMA Ordenanza 23617 B.M.: 13303</p>	<p>CONTENIDOS PROHIBICIÓN JUEGO DE FÚTBOL EN PARQUES</p>
---	--

Fecha: 1968	
PRINCIPIOS/OBJETO	Queda prohibido en todos los paseos, parques y jardines municipales de la Ciudad de Buenos Aires Excepto en los lugares especialmente habilitados al efecto: a. la practica del fútbol y otros deportes; b. la circulación y el estacionamiento de vehículos; c. el encendido de fuego; d. las instalaciones de campamento.
OBLIGACIONES/PROHIBICIONES	Excluyese de la prohibición a los juegos individuales de niños de hasta 12 anos de edad en todos los paseos, parques y jardines de la ciudad, siempre que ello no configure un acto formal de juego con vestuario y elementos reglamentarios.
INDICADORES	
INFRACCIONES – SANCIONES	
AUTORIDAD DE APLICACIÓN	

NORMA Ordenanza 46229 B.M.: 19504 Fecha: 1992	CONTENIDOS NO SE ORTIGARÁ CONCESIÓN, CESIÓN, TRANSFERENCIA DE DOMINIO, TENENCIA PRECARIA, PERMISO DE USO A TODO ESPACIO DESTINADO A PARQUE, PLAZAS Y TODO ESPACIO VERDE DE USO PÚBLICO PERTENECIENTE AL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL
PRINCIPIOS/OBJETO	A partir de la promulgación de la presente no se podrá otorgar concesión, cesión, transferencia de dominio, tenencia precaria, permiso de uso ni cambio de destino de todo espacio destinado a parque, plazas, plazoletas y de todo otro espacio verde de uso

	público, se encuentre parquizado, jardinizado o no, perteneciente al dominio público municipal.
OBLIGACIONES/PROHIBICIONES	Las concesiones y permisos de uso vigentes se mantendrán hasta que opere su vencimiento a partir del cual no podrán ser renovados. Las tenencias precarias existentes en la actualidad caducarán a partir de la presente ordenanza.
INDICADORES	
INFRACCIONES – SANCIONES	
AUTORIDAD DE APLICACIÓN	Ministerio de Espacios Verdes
OBSERVACIONES	Se requiere una actualización, y compilación de todas las normas que en forma dispersa tienen injerencia en este punto

d) Normas sobre arbolado

- **Ley N° 1556** (y modificatorias/complementarias; Ley N° 1982) – Arbolado Urbano *(pendiente de reglamentación)*

NORMA Ley 1556 B.O.: 2116 Fecha: 2004	CONTENIDOS REGULA EL ARBOLADO PÚBLICO URBANO
OBJETO	Proteger, preservar y resguardar el medio ambiente de la Ciudad

	<p>Autónoma de Buenos Aires, a través de la implementación de una política ecológica racional de arbolado público urbano.</p> <p>Se entiende como arbolado público urbano las especies arbóreas y arbustivas instaladas en lugares del área urbana y que están destinadas al uso público.</p> <p>Se declara al arbolado público como patrimonio natural y cultural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.</p> <p>Políticas de cultivo. El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a través del organismo competente, adoptará las medidas necesarias para la provisión de ejemplares, aplicando políticas dirigidas al cultivo de especies nativas en los viveros existentes, tanto públicos como privados.</p>
<p>OBLIGACIONES/PROHIBICIONES</p>	<p>A los efectos de una adecuada protección de los ejemplares del arbolado público, se prohíbe expresamente a toda persona no autorizada:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Su eliminación, erradicación y/o destrucción. b) Las podas y/o cortes de ramas y/o raíces. c) Realizar cualquier tipo de lesión a su anatomía o fisiología, ya sea a través de heridas o por aplicación de cualquier sustancia nociva o perjudicial o por acción del fuego. d) Fijar cualquier tipo de elemento extraño. e) Pintar cualquiera sea la sustancia empleada. f) Disminuir y/o eliminar el cuadrado de tierra o alterar o destruir cualquier elemento protector. <p>Tala. (Modificada por Ley 1982 – B.O. 2485)</p> <p>A través de la autoridad de aplicación se podrán efectuar tareas</p>

	<p>de tala, sólo cuando:</p> <p>a) Por su estado sanitario o fisiológico no sea posible su recuperación.</p> <p>b) Impidan u obstaculicen el trazado o realización de obras públicas cuyos pliegos de licitación se encuentren aprobados a la fecha de sanción de la presente.</p> <p>c) Sea necesario garantizar la seguridad de personas y/o bienes; la prestación de un servicio público; la salud de la comunidad y/o la recuperación del arbolado público."</p> <p>Se formulará a la empresa adjudicataria el cargo correspondiente en el caso mencionado en el inciso b) del presente artículo.</p> <p>Los árboles cuya tala se proponga deben ser evaluados en forma previa por especialistas en sanidad vegetal, los que dictaminarán sobre la conveniencia o no de su transplante o tala.</p> <p>Siempre que no mediaran situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.</p> <p>Poda. A través de la autoridad de aplicación se podrán efectuar tareas de podas de ramas y/o raíces sólo cuando sea necesario garantizar la seguridad de personas y/o bienes, la prestación de un servicio público, la salud de la comunidad y/o la conservación del arbolado público.</p> <p>En estos casos se tomarán los recaudos para que los ejemplares afectados sean sometidos a los tratamientos y procedimientos adecuados compatibles con la resolución del inconveniente y la salud e integridad de él o los ejemplares afectados.</p>
--	---

	<p>Eliminación, erradicación, traslado y corte. Se instruirán trabajos de eliminación, erradicación, traslado y corte de ramas y raíces de ejemplares pertenecientes al arbolado público a solicitud de las empresas públicas o privadas, prestatarias de servicios, en los casos en que afecten el tendido o conservación de las redes de servicio serán instaladas con los sistemas adecuados a fin de garantizar la protección del arbolado.</p> <p>A partir de la sanción de la presente ley, las empresas públicas o privadas, prestatarias de servicios que realicen trabajos de instalación y/o tendido de redes de servicio, deberán adoptar las medidas que sean necesarias y/o emplear sistemas adecuados que garanticen la protección del arbolado público urbano.</p> <p>Principio de reserva. Todo proyecto de construcción, reforma edilicia o actividad urbana en general, deberá respetar el arbolado público existente o el lugar reservado para futuras plantaciones.</p> <p>El Poder Ejecutivo no aprobará plano alguno de edificación, refacción o modificaciones de edificios cuyos accesos vehiculares o cocheras sean proyectadas frente a árboles existentes. La solicitud de permiso de edificación, obliga al proyectista y al propietario a fijar con precisión los árboles existentes en el frente, no siendo causal de erradicación, el proyecto ni los requerimientos de la obra.</p> <p>La Autoridad de Aplicación debe expedirse acerca de los reclamos de corte de raíces, poda y tala en el plazo máximo de noventa (90) días corridos. En caso que la Autoridad determine que no corresponde proceder a lo solicitado por el vecino, debe</p>
--	--

	<p>comunicarle fehacientemente dentro del mismo plazo los motivos que fundamenten la decisión respectiva (artículo introducido por la Ley 1982)</p>
<p>INDICADORES</p>	<p>El Poder Ejecutivo elaborará el listado de las especies aptas y recomendadas para parques, plazas, plazoletas, espacios verdes y veredas.</p> <p>La autoridad de aplicación confeccionará un inventario de actualización permanente de los ejemplares del arbolado público existentes en la Ciudad de Buenos Aires. Deberá preverse la realización de un inventario cada diez (10) años.</p> <p>La autoridad de aplicación tomará las medidas necesarias para la conservación del arbolado público, conforme a las normas técnicas para su adecuado manejo y conservación. A tal fin realizará inspecciones periódicas a los efectos de detectar enfermedades o daños con la supervisión de un ingeniero forestal o agrónomo como técnico responsable.</p> <p>Se crea el Registro de Árboles Históricos y Notables de la Ciudad de Buenos Aires, que dependerá del Organismo Municipal competente que determine el Departamento Ejecutivo.</p>
<p>INFRACCIONES – SANCIONES</p>	<p>Posibilidad de negación de la solicitud de permiso de edificación al propietario.</p> <p>Cuando compruebe el mal estado de conservación del arbolado, el Poder Ejecutivo procederá a suspender la bonificación otorgada al propietario frentista (una bonificación anual del 1 % del impuesto inmobiliario).</p>

AUTORIDAD DE APLICACIÓN	MMA - MEP
OBSERVACIONES	<p>- En la plantación y/o reposición del arbolado público urbano se le dará prioridad a las especies de árboles autóctonos, nativos de la Región Este - Central (clasificación geográfica), o Cepa Pampeana (clasificación fitogeográfica) de la Argentina.</p> <p>- La Res. 317-MEPGC-MEGC-06, crea el Programa Sembremos el Futuro para el cuidado y conservación de ejemplares arbóreos, en coordinación con los establecimientos educativos públicos y privados</p>

e) Normativa sobre Fauna

- **Ley N° 429** – Permiso a espacios públicos de perros que acompañen personas ciegas o disminuidas visuales
- **Ley N° 1338** – Animales Domésticos
(complementaria de la **Ordenanza N° 41831/87** sobre normas para el registro municipal de profesionales veterinarios - animales domésticos - recolección en la vía registro municipal de animales domésticos - inmunizaciones antirrábicas - rabia - regulación de la población animal- venta alojamiento tránsito - gatos - perros guías - eutanasia. profesionales veterinarios)
- **Decreto N° 1972/01** (y normas modificatorias/complementarias) – Tránsito y paseo de perros en espacios públicos

NORMA: Ley 429	CONTENIDOS
-----------------------	-------------------

<p>B.O.: 994 Fecha: 2000</p>	<p>PERMÍTASE EL ACCESO A TODO ESPACIO PÚBLICO O DE ACCESO PÚBLICO Y A TODOS LOS TRANSPORTES PÚBLICOS DE PASAJEROS A PERROS QUE ACOMPAÑEN A PERSONAS CIEGAS O DISMINUIDAS VISUALES.</p>
<p>PRINCIPIOS/OBJETO</p>	<p>Se permite el acceso a todo espacio público o de acceso público y a todos los transportes públicos de pasajeros a los perros guías que acompañen a personas ciegas o disminuidas visuales munidas del correspondiente certificado de discapacidad.</p>
<p>OBLIGACIONES/PROHIBICIONES</p>	<p>Se definen como perros guía a los utilizados por personas ciegas o disminuidas visuales, adiestrados especialmente para el acompañamiento, la conducción y la ayuda de estas personas. Los mismos deberán estar registrados ante el organismo que determine la autoridad competente a través de la reglamentación. Dicho organismo será el responsable del control sanitario de los animales y tendrá a su cargo la entrega de un distintivo identificatorio del perro que deberá llevar colocado en lugar visible.</p> <p>El acceso de los perros guía, en los términos establecidos en la presente Ley, á los espacios públicos o de acceso público y a los transportes públicos de pasajeros, no generará gasto alguno por este concepto para la persona ciega o disminuida visual a quien el perro acompaña.</p>
<p>INDICADORES</p>	
<p>INFRACCIONES – SANCIONES</p>	<p>El que impidiere o dificultare de cualquier modo el acceso a todo espacio público o de acceso público, o a los transportes públicos de pasajeros, a las personas ciegas o disminuidas visuales, munidas del certificado de discapacidad, que vayan acompañadas de perros</p>

	<p>guías debidamente identificados como tales y el que cobrarse o pretendiese cobrar diferencias dinerarias al titular del perro guía por aquél acceso, será sancionado con multa de ochenta (80) a ciento cincuenta (150) unidades de multa y/o clausura hasta noventa [90] días y/o inhabilitación de hasta ciento ochenta (180) días. Son responsables solidariamente, las personas físicas o jurídicas, que exploten los transportes públicos de pasajeros u organicen o exploten actividades en los espacios públicos o de acceso público junto con los titulares de la correspondiente habilitación.</p>
AUTORIDAD DE APLICACIÓN	

<p>NORMA: Ley 1338 B.O.: 1977 Fecha: 2004</p>	<p>CONTENIDOS ESTABLECE POLÍTICAS PARA EL CONTROL POBLACIONAL DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL ÁMBITO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES</p>
PRINCIPIOS/OBJETO	<p>Establece las políticas de la Ciudad de Buenos Aires para el control poblacional de perros/as y gatos/as.</p>
OBLIGACIONES/PROHIBICIONES	<p>El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires deberá promover la convivencia armónica de las personas con los animales domésticos, dentro de una concepción de respeto por la vida y controlar la población de los mismos, previniendo su reproducción a través de los planes de esterilización quirúrgica y gratuita de perros/as y gatos/as de modo de producir impacto poblacional.</p>
INDICADORES	

INFRACCIONES – SANCIONES	
AUTORIDAD DE APLICACIÓN	La autoridad de aplicación de la presente Ley es el nivel jerárquico superior del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en materia de Salud y Medio Ambiente.
OBSERVACIONES	Sin reglamentar

NORMA: Ordenanza 41831 B.M.: 18053 Fecha: 1987	CONTENIDOS NORMAS PARA EL REGISTRO MUNICIPAL DE PROFESIONALES VETERINARIOS - ANIMALES DOMÉSTICOS
OBJETO	El Registro Municipal de Profesionales Veterinarios en el que deberán inscribirse los médicos veterinarios que deseen actuar en el cumplimiento de las actividades sanitarias a que se refiere esta ordenanza, funcionará en forma permanente en la Dirección General de Medio Ambiente.
OBLIGACIONES	Registro Municipal de Profesionales Veterinarios A los fines de la presente ordenanza, los profesionales inscriptos en el registro deberán: a) Realizar las actividades inherentes al registro de los animales e inscribir a todos aquellos que sean llevados a su atención; b) Cumplir con la vacunación antirrábica y demás vacunas que se declaren como de aplicación obligatoria; c) Proceder a la observación de los animales que hubieren agredido y/o lesionado y/o contactado en forma real o potencialmente riesgosa a personas y/u otros animales. Estos hechos deberán ser notificados a la autoridad competente dentro de un plazo máximo de 24 horas de tomar conocimiento el profesional, aun en aquellos casos en que éste no se hiciera cargo del control de los animales

involucrados. d) Remitir puntualmente la información que les sea requerida relacionada con los aspectos señalados en los incisos anteriores.

Recolección de animales en la vía pública y lugares públicos

Los perros y gatos que fueren hallados sueltos en la vía pública serán recogidos por personal del Servicio de Recolección y conducidos al Instituto Pasteur para su internación, donde permanecerán hasta tres (3) días hábiles como máximo. A los fines administrativos los plazos se computarán a partir de la hora cero del día siguiente a la captura.

Todo animal capturado podrá ser restituido a su propietario o tenedor responsable dentro del plazo establecido en el Art. 5°, debiendo el Instituto Pasteur cumplir previo a la restitución con los siguientes recaudos: a) Realizar la evaluación veterinaria del caso; b) Inocular las vacunas obligatorias que correspondieren; c) Notificar a su propietario sobre las medidas preventivas de rabia y otras antropozoonosis; d) Dar cumplimiento a las normas del Registro Municipal de Animales Domésticos; e) Notificar al propietario de las infracciones cometidas.

Transcurrido el término fijado por el Art. sin que los animales hubieren sido reclamados por su dueños o tenedores responsables, la Dirección General de Medio Ambiente determinará el destino de los mismos, adoptando alguna de las siguientes formas: a) Entrega a entidades protectoras de animales reconocidas para su transferencia inmediata a un tenedor responsable, en cuyo caso aquéllas serán exceptuadas de la comparencia ante el Tribunal Municipal de faltas cualquier particular interesado y responsable que expresamente manifestare ante el Instituto Pasteur su voluntad de acceder a la tenencia (Conforme texto Art. 1° de Ordenanza N° 45.151, B.M. 19.139). b) Entrega a instituciones de docencia e investigación reconocidas por la Secretaría de Salud Pública y

Medio Ambiente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. A tal fin estas instituciones deberán haber presentado ante dicha Secretaría los programas de Investigación o docencia para los cuales requieren los animales solicitados, como asimismo proveer las condiciones de hábitat y trato, acordes a la Ley de Protección Animal (Ley N° 14.346); c) Eutanasia.

Facúltase a la Dirección General de Medio Ambiente a suspender la aplicación de lo establecido en los Art.s 5°, 6° y 7° (arriba) de la presente ordenanza cuando medien graves circunstancias de orden epidemiológico

Inmunizaciones antirrábicas

Es obligatoria la aplicación de la vacuna antirrábica en el tiempo y forma que la Dirección General de Medio Ambiente determine periódicamente, a todos los animales susceptibles de rabia. A tales efectos el Departamento Ejecutivo dispondrá la realización de campañas de vacunación y su correspondiente difusión.

Serán válidos a los fines del Registro Municipal de Animales Domésticos, los certificados oficiales privados extendidos por el Instituto Pasteur y por lo profesionales inscriptos en el Registro Municipal de Profesionales Veterinarios, respectivamente. En dichos certificados deberán constar, el número de registro del animal inoculado, la marca, número de partida y fecha de vencimiento de la vacuna utilizada, los datos identificatorios del propietario, fecha de vacunación, validez de certificado, firma y sello del profesional.

Observación y diagnóstico de animales sospechosos de rabia. Asimismo esta información y toda otra vacunación que se realice al animal deberá asentarse en la cédula de registro del mismo.

	<p>El Instituto Pasteur proveerá a los profesionales inscriptos en el registro, los formularios de certificados descriptos en el Art. anterior. Art. 12o - La pérdida o extravío de los talonarios de certificados de vacunación antirrábica por parte de los profesionales responsables, deberá ser denunciada a la Dirección del Instituto Pasteur dentro de las 24 horas de ocurrido el hecho. IV - Observación y diagnóstico de animales sospechosos de rabia</p> <p>Es obligación del propietario o tenedor responsable, someter a observación clínica veterinaria inmediata a todo animal que hubiera agredido y/o lesionado y/o contactado, en forma real o potencialmente riesgosa, a persona alguna y/u otro animal. Dicho control se realizará por internación del animal en el Instituto Pasteur o por aislamiento domiciliario estricto y bajo supervisión y control de un profesional inscripto en el Registro Municipal de Profesionales Veterinarios. En este último caso se utilizarán los Certificados de Observación cuyos formularios serán provistos por el Consejo Profesional de Médicos Veterinarios.</p> <p>Toda persona presuntamente infectada por un animal mordedor o sospechoso de rabia, deberá concurrir obligatoria e inmediatamente al o a los centros de atención humana de profilaxis antirrábica que se definan, a fin de cumplimentar las normas sanitarias establecidas a identificar al animal involucrado en el incidente ante el Instituto Pasteur o el profesional interviniente en el control domiciliario.</p> <p>La observación veterinaria será realizada por un período no inferior a diez (10) días contados desde el momento de la lesión, pudiendo llevarse a cabo en el Instituto Pasteur, o por un médico veterinario inscripto en el Registro Municipal de Profesionales Veterinarios. En este último caso, el profesional deberá comunicar en forma inmediata al Instituto Pasteur el</p>
--	---

	<p>inicio y posterior evolución de la observación. Todo animal dado de alta será restituido a su propietario o tenedor responsable, previo cumplimiento estricto de las disposiciones establecidas en materia de Registro Municipal de Animales Domésticos. . Cuando la observación haya sido efectuada por el Instituto Pasteur, y hayan transcurrido tres (3) días hábiles luego de vencido el período mínimo de observación, deberá procederse según lo prescripto en el Art. 7°.</p> <p>Si se impidiere, obstaculizare o difiriere la observación de un animal que hubiere lesionado y/o agredido y/o contactado, en forma real o potencialmente riesgosa a alguna persona y/o animal, el Instituto Pasteur requerirá el auxilio de la tuerza pública, pudiendo solicitarse el allanamiento en caso necesario. Los profesionales veterinarios que actuaren en estos casos, deberán solicitar al Instituto Pasteur la intervención obligatoria por parte del mismo. Art. 17o - Cuando un veterinario inscripto en el Registro interviniere en la observación clínica a que alude el Art. 13, estará obligado a comunicarlo de inmediato al Instituto Pasteur. Asimismo deberá remitir al citado instituto, como máximo cada cuarenta y ocho (48) horas, un certificado donde conste el estado clínico del animal hasta otorgarle el alta respectiva.</p> <p>El propietario o tenedor responsable del animal en observación, está obligado a cumplimentar las recomendaciones sanitarias que efectúe el profesional sobre aislamiento y trato del animal cuando esto no ocurriera, el veterinario interviniente deberá solicitar la internación obligatoria en el Instituto Pasteur.</p> <p>En los casos de animales agresores reincidentes, el Instituto Pasteur determinará sobre su agresividad y/o peligrosidad, y cuando corresponda, dará intervención al Tribunal Municipal de Faltas.</p>
--	---

Todo animal que hubiere sido agredido y/o lesionado y/o contactado en forma real o potencialmente riesgosa por otro animal rabioso, será sometido a observación veterinaria y tratamiento; aquellos que cumplimentaran dicho lapso y no evidenciaran signos de enfermedad serán destinados por la Dirección General de Medio Ambiente de acuerdo al criterio epidemiológico existente.

Regulación de la población animal

A los fines de disminuir el número de animales abandonados, que aumentan los riesgos de la zoonosis rábica, mediante un adecuado control de la natalidad, el Instituto Pasteur promoverá la esterilización y realizará las que le fueran solicitadas.

Prohíbese en el ámbito de la Capital Federal, la existencia y funcionamiento de criaderos de animales.

Registro municipal de animales domésticos Todo propietario o tenedor responsable de perros y/o gatos radicados en la ciudad de Buenos Aires deberá: a) Inscribir al animal al cumplir el cuarto (4º) mes de edad, en el Registro Municipal de Animales domésticos; b) Identificar al animal mediante tatuaje con el número de registro otorgado; c) Denunciar la transferencia, baja y/o muerte del animal registrado; d) Cumplimentar la vacuna antirrábica.

Venta, alojamiento y tránsito de animales domésticos

La venta de animales domésticos en los locales habilitados para tal fin será efectuada en todos los casos, con certificado sanitario de profesional veterinario registrado previo cumplimiento, a partir de los cuatro (4) meses de edad, de las exigencias del Registro Municipal de Animales Domésticos. Las entidades protectoras de animales podrán entregar en forma gratuita animales domésticos, sin cumplir previamente las obligaciones del registro. Queda prohibida su venta callejera y su

	<p>ofrecimiento como premio en sorteos, canjes, regalos en la vía pública y toda otra forma que no sea la establecida en el presente</p> <p>Prohíbese la tenencia y/o permanencia habitual y/o transitoria de animales domésticos en los siguientes lugares: a) Locales destinados a la elaboración, depósito y/o venta de sustancias alimenticias y los destinados a la atención al público; b) Dependencias de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, salvo en las expresamente autorizadas.</p> <p>El tránsito y permanencia de perros y gatos será permitido en las siguientes condiciones: a) Vía pública: Deberán ser conducidos en forma responsable mediante el empleo de rienda y pretal o collar y bozal; b) Plazas, parques y paseos: Los lugares reservados para uso de animales domésticos; c) Los propietarios o tenedores, deberán proveerse de una escobilla y una bolsa de residuos para recoger las deyecciones de sus animales, en oportunidad de su traslado durante los paseos que realicen en áreas de dominio público. El Departamento Ejecutivo, a través de la reglamentación a la presente ordenanza, dispondrá la realización de campañas de difusión relativas al cumplimiento de los incisos precedentes.</p> <p>El tránsito de animales procedentes de otras jurisdicciones será permitido en las condiciones mencionadas en el Art. precedente, debiendo ser conducidos por personas responsables debidamente identificadas y munidas de documentación sanitaria</p> <p>Eutanasia requerida</p> <p>El Instituto Pasteur realizará la eutanasia inmediata a todo animal registrado cuyo propietario responsable lo solicite.</p>
INDICADORES	

INFRACCIONES – SANCIONES	El incumplimiento de las obligaciones indicadas precedentemente, dará lugar a la baja del profesional en el registro respectivo, con notificación al Consejo Profesional de Médicos Veterinarios (Ley N° 14.072).
AUTORIDAD DE APLICACIÓN	La Dirección General de Medio Ambiente (actual Ministerio de Medio Ambiente)
OBSERVACIONES	Necesidad de actualización y codificación

NORMA: Decreto 1972 B.O.: 1328 Fecha: 2001	CONTENIDOS REGLAMENTA EL TRÁNSITO Y PASEO DE PERROS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS - CREA EL REGISTRO DE PASEADORES DE PERROS
PRINCIPIOS/OBJETO	Establece condiciones para tránsito y permanencia de perros en el espacio público dentro del ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
OBLIGACIONES/	1.1.- Los propietarios, tenedores o paseadores de perros que transiten o permanezcan en el espacio público de la Ciudad estarán obligados a recoger las deyecciones de los animales; a tal efecto deberán proveerse de una escobilla y una bolsa de residuos o cualquier otro elemento apto para la recolección. En ningún caso el producto de la recolección podrá ser dispuesto en el espacio público, pudiendo utilizar los recipientes destinados para tal fin. 1.2.- Los perros podrán permanecer en el espacio público sin las condiciones del apartado a) del Art. 29 de la Ordenanza N° 41.831, solamente cuando se encontraren en los lugares exclusivamente

	<p>autorizados para el uso de animales domésticos.</p> <p>1.3.- En el espacio público los perros no podrán permanecer atados a árboles, monumentos públicos, postes de señalización y mobiliario urbano.</p> <p>1.4.- Los propietarios, tenedores o paseadores podrán pasear hasta un máximo de ocho (8) perros en forma simultánea.</p> <p>Artículo 2° - Créase el Registro de Paseadores de Perros, que tendrá carácter obligatorio en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.</p> <p>Artículo 3° - Toda persona que realice la actividad de paseo en el espacio público de más de tres (3) perros por vez, sean éstos propios o de terceras personas, en forma permanente u ocasional o aleatoria, de manera gratuita o rentada, estará obligada a inscribirse en el Registro de Paseadores de Perros.</p>
INDICADORES	
INFRACCIONES – SANCIONES	Para el caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto será de aplicación el Régimen de Faltas vigente.
AUTORIDAD DE APLICACIÓN	Desígnase a la Secretaría de Medio Ambiente y Espacio Público
OBSERVACIONES	<p>Resulta necesario tomar medidas conducentes al logro de la tenencia responsable de perros, en particular lo relativo al retiro de las deyecciones de los animales durante su paseo o permanencia en el espacio público, como así también evitar situaciones de riesgos para la salud y seguridad de la población.</p> <p>Asimismo, es necesario revisar la planificación en la protección y control de la fauna urbana atendiendo los miramientos de protección animal.</p>